



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN  
FUNCIÓN A LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA  
PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING,  
CHICLAYO 2018**

**PARA OPTAR TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autor:**

**Bach. Vilchez Vera, Miguel Angel**

**<https://orcid.org/0000-0003-0084-3828>**

**Asesor:**

**Dra. Uchofen Urbina, Angela Katherine**

**<https://orcid.org/0000-0002-8072-760X>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú**

**2021**

**Aprobación de jurado:**

---

**Dr. Barrio de Mendoza Vásquez Robinson**  
**PRESIDENTE**

---

**Dr. Idrogo Pérez Jorge Luis**  
**SECRETARIO**

---

**Mg. Cueva Ruesta Wilmer Cesar Enrique**  
**VOCAL**

## **Dedicatoria:**

Dedico este trabajo principalmente a Dios, quien me ha dado la fuerza necesaria para superar todas las dificultades en estos tiempos tan difíciles.

A mí amada esposa y compañera de vida. Por estar conmigo en todo momento. Gracias por ser mi cómplice, mi confidente, mi amiga, por ayudarme a crecer por amarme.

A mí adorada madre que con su apoyo incondicional, amor y confianza permitió que logre culminar mi carrera profesional. Gracias a ambas por creer en mí. Las amo.

Miguel Angel Vilchez Vera

## **Agradecimiento:**

Agradecer a Dios por su amor y bondad, por mi hermosa familia, por todo lo bueno en mi vida.

Mi reconocimiento muy especial a mi suegro Juan de Dios Yesquen Mendoza quien me enseñó que las cosas más simples de la vida son las que nos hacen más felices y que debemos luchar por nuestros sueños hasta el último día de nuestras vidas. Así mismo agradecer a mi tutora, la Dra. Ángela Katherine Uchofen Urbina, por toda la ayuda prestada durante la elaboración del presente proyecto y por su constante orientación, valiosos comentarios y sugerencias en cada una de las etapas de ésta tesis.

Finalmente a todas aquellas personas, colegas y amigos que me brindaron su apoyo, tiempo e información para el logro de mis objetivos.

Miguel Ángel Vilchez Vera

## RESUMEN

La presente investigación busca implementar una propuesta de modificación al art. 5 de la Ley 30096 para poder regular la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming, generando así una mejor protección a la integridad y vida del menor, es así que la investigación aplico el diseño mixto para determinar de manera cuantitativa y cualitativa los resultados y el análisis de los documentos así como el aspecto normativo de los resultados, concluyendo que actualmente en la jurisdicción peruana la penalidad al delito de child grooming se encuentra desproporcionado, debido a que aún existen peligros a los que están expuestos los niños y los jóvenes. Sin embargo, se establece que los paradigmas para el cuidado de las familias y las escuelas no han cambiado al mismo tiempo, ni con el implemento de la norma.

**Palabras clave:** Desproporcionalidad, delito sexual, child grooming, integridad del menor.

## **Abstract**

*This research seeks to implement a proposal to modify art. 5 of Law 30096 to regulate the disproportionality of the sentence in the crime of child grooming, thus generating better protection for the integrity and life of the minor, so the research applied the mixed design to determine quantitatively and qualitatively the results and the analysis of the documents as well as the normative aspect of the results, concluding that currently in the Peruvian jurisdiction the penalty for the crime of child grooming is disproportionate, because there are still dangers to which children and young people are exposed . However, it is established that the paradigms for the care of families and schools have not changed at the same time, nor with the implementation of the norm.*

**Keywords:** *Disproportionality, sexual offense, child grooming, integrity of the minor.*

## INDICE

|  |    |
|--|----|
| I. INTRODUCCION .....  | 10 |
| 1.1. Realidad problemática .....   | 11 |
| 1.1.1. Internacional .....   | 11 |
| 1.1.2. Nacional .....  | 12 |
| 1.1.3. Local.....  | 14 |
| 1.2. Antecedentes de Estudio.....  | 15 |
| 1.2.1. A nivel internacional .....   | 15 |
| 1.2.2. A nivel nacional .....  | 18 |
| 1.2.3. A nivel local .....   | 20 |
| 1.3. Teorías relacionadas al tema.....   | 21 |
| 1.3.1. Doctrina .....  | 21 |
| 1.3.1.1. Uso de la tecnología .....  | 21 |
| 1.3.1.2. Dinámica del delito de acoso sexual infantil a través de la Web ..... | 22 |
| 1.3.1.3. Medios que acceden al acoso sexual .....                              | 24 |
| 1.3.1.4. Establecer contacto o cercanía con una persona .....                  | 25 |
| 1.3.1.5. Consentimiento de la víctima .....                                    | 26 |
| 1.3.1.6. Características del acoso sexual.....                                 | 27 |
| 1.3.1.7. Consecuencias del acoso sexual .....                                  | 28 |
| 1.3.1.8. Acoso sexual por Internet: Tipos.....                                 | 29 |
| 1.3.1.8.1. El ciberacoso .....   | 29 |
| 1.3.1.8.2. Ciberacoso sexual .....   | 29 |
| 1.3.1.8.3. El grooming, child grooming o acoso sexual infantil .....           | 29 |
| 1.3.1.8.4. El ciberbullying.....   | 30 |

|   |    |
|---|----|
| 1.3.1.9. El grooming .....  | 31 |
| 1.3.1.10. Etapas del grooming .....   | 32 |
| 1.3.1.11. Bien jurídico protegido.....  | 34 |
| 1.3.1.12. Sujeto activo.....  | 34 |
| 1.3.1.13. Sujeto pasivo.....  | 36 |
| 1.3.1.14. Bien jurídico protegido en los delitos informáticos y en el child grooming.   | 37 |
| 1.3.1.15. La indemnidad o intangibilidad sexual .....   | 38 |
| 1.3.1.16. La libertad sexual .....  | 39 |
| 1.3.1.17. Derecho comparado.....  | 39 |
| 1.3.1.18. Prevención .....  | 43 |
| 1.3.2. Legislación .....  | 44 |
| 1.3.2.1. Conductas típicas.....   | 44 |
| 1.3.2.1.1. Vigilar .....  | 44 |
| 1.3.2.1.2. Perseguir .....  | 45 |
| 1.3.2.1.3. Hostigar .....   | 45 |
| 1.3.2.1.4. Asediar.....   | 46 |
| 1.3.3. Jurisprudencia .....   | 47 |
| 1.3.3.1. El nuevo tipo penal: Delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales, artículo 5 de la ley de delitos informáticos, Ley N.º 30096 (22/10/2013) ... | 47 |
| 1.4. Formulación del problema .....   | 50 |
| 1.5. Justificación .....  | 50 |
| 1.6. Hipótesis.....   | 52 |
| 1.7. Objetivos.....   | 52 |
| II. MATERIAL Y METODOS.....   | 53 |
| 2.1. Tipo y diseño de investigación.....  | 53 |



|   |    |
|---|----|
| 2.2. Población y muestra .....  | 53 |
| Población.....  | 53 |
| Muestra.....  | 54 |
| 2.3. Variables y Operacionalización.....  | 54 |
| 2.3.3. Operacionalización .....   | 54 |
| 2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad ..... | 56 |
| 2.5. Procedimientos de análisis de datos.....                                       | 56 |
| 2.6. Criterios éticos.....  | 57 |
| 2.7. Criterios de Rigor Científico: .....   | 58 |
| III. RESULTADOS .....   | 59 |
| 3.1. Presentación de los resultados.....  | 59 |
| 3.1.1. Instrumentos de recolección de datos, fiabilidad y validez .....             | 59 |
| 3.1.2. Características generales de la muestra de estudio.....                      | 60 |
| 3.1.3. Gráficos de los resultados .....   | 61 |
| 3.2. Discusión de los resultados .....  | 71 |
| 3.3. Aporte practico.....   | 78 |
| IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....   | 80 |
| CONCLUSIONES.....   | 80 |
| RECOMENDACIONES .....   | 81 |
| REFERENCIAS .....   | 82 |

## I. INTRODUCCION

Con la publicación de la Ley Nº 30838, se modificaron varios artículos del Código Penal, y disposiciones especiales. Una de estas normas modificadas es la Ley sobre ciberdelito Nº 30096, donde el legislador peruano realizó algunos ajustes en el art. 5, que es propio del delito que se comete contra niños, niñas y adolescentes con fines sexuales, ampliamente conocido en los dogmas penales como cuidado infantil. Por lo tanto, se analizarán las características específicas del delito mencionado, luego de la modificación mencionada, así como sus aciertos y fracasos.

Sin embargo, se toma en cuenta que la aplicación de las nuevas tecnologías y comunicaciones, y el acceso generalizado a través del Internet en función a la sociedad informática en la que vivimos, ha permitido un comportamiento de rebano en la comunidad informática, en el ciberespacio, Para que puedan conectarse con seguidores en contacto. En situación en donde el daño sexual se ha visto amenazado bajo un escenario de acoso, donde los niños por medio del internet se encuentran expuesto a que otra figura frente a la realidad, la cual no está debidamente clara.

En 2013, mediante la ley número 30096, nuestros antecedentes penales peruanos introdujeron por primera vez daños y violaciones de datos de libertad sexual en el Artículo 5, a lo que la legislatura estatal respondió a una realidad que aún no se había pospuesto Podría haberse hecho y, por lo tanto, se vio gravemente afectado por medios criminales. Miles de niños y adolescentes que padecen ciber pedófilos navegan por la web con un teléfono móvil normal: la vulnerabilidad de nuestras personas sociales más vulnerables necesita satisfacer y proteger sus apetitos sexuales percibidos, incluido el derecho a la vida dentro de un ambiente digno y bajo el respeto de los derechos fundamentales.

## **1.1. Realidad problemática**

### **1.1.1. Internacional**

La nueva realidad en la que vivimos desde diferentes perspectivas debe guiar al estado a intervenir activamente en la prevención y castigo de los delitos, sociales, culturales, económicos y legales, y analizar sus causas y consecuencias; Porque el comportamiento dañino y criminal, clasificado como dañino, crece todos los días y afecta al estado y a la sociedad en general, a menudo impulsados por factores que tienen sus raíces en el entorno en el que el hombre Nace y se desarrolla (Noguera, 2014).

En este sentido, como producto de un gran cambio tecnológico que conduce a diferentes modos de interacción y discurso apropiado sobre fenómenos sociales que antes solo estaban ante una social interacción la cual se está viendo remplazada por el hecho telemática, consecuentemente este comportamiento ha generado una situación moderna y también de criminalidad, en donde a partir del siglo XXI se proporcionen nuevos medio de utilidad virtual (Campo, 2013).

Teresiro Moron Lerma habla sobre la transición del homo sapiens al homo digital y enfatiza que todos en el ciberespacio son potencialmente emisores y receptores en un entorno cualitativamente diferenciado, donde cada Alguien se comunica con todos, pero los usuarios de Internet no son principalmente de nombre, estado social o ubicación geográfica, pero desde el centro de interés, por lo que se puede decir que hay un tipo de mundo virtual que está separado por la comunicación (Rickert, 2014).

Pero lo positivo es que las tecnologías es que tanto la información como la comunicación sean herramientas útiles para la creación de redes y el desarrollo; Sin embargo, plantean una serie de peligros potenciales para los adultos, y especialmente para los niños y adolescentes que son víctimas, a menudo debido a la falta de capacidad e insuficiencia para comprender las verdaderas intenciones de aquellos con quienes tienen una relación tan virtual. Al analizar

este tema, podremos determinar y conocer las dimensiones reales y la evolución de los entornos informáticos (cibernética), el uso de Internet y las computadoras, lo que hacemos todos los días, quizás sin comprender las consecuencias.

Por lo tanto, el desarrollo de las TIC ha evolucionado y permite que más y más personas lo usen hoy. Aunque el uso de estos proporcionó beneficios significativos, también coincidió con la ocurrencia de incidentes criminales debido a su mal uso.

En este sentido, si hoy preguntamos a nuestros niños y jóvenes si alguna vez han propuesto tener relaciones sexuales con un extraño en Internet, la respuesta será sin duda abrumadora.

En este escenario, la figura del llamado ciberacoso o trato, también conocido como acoso sexual en internet, se vuelve abrumadora, en palabras sencillas, su nombre se usa principalmente para referirse a un niño como "se refiere a un conjunto de medidas hecho por un adulto". Establece una conexión o conexión emocional con los medios técnicos de todos, gana su confianza, reduce sus barreras y finalmente decide involucrarte en situaciones sexuales con ella. "

Por lo tanto, incluso los investigadores informan sus hallazgos para que el público pueda aprovechar y evitar a los malos que amenazan la riqueza de la sociedad en su conjunto. Además, el uso de los ordenadores y sus conexiones ha propiciado la aparición de nuevos aspectos: hoy, el delito cibernético. (Peña, 2009).

### **1.1.2. Nacional**

Mientras tanto, a través de "pedófilos online" utilizan este agente para conectar con menores y así saciar su extraño hambre y enfermedades de transmisión sexual, tratamientos superficiales y psicosis sexuales, y hablar con un menor, intercambiar información, fotos y videos, se inició la extorsión. La víctima fue arrojada a un jacuzzi del que no habría salido sin ayuda y hoy existe una inusual búsqueda de innumerables personas que se conectan a la red, entre ellas: correo

electrónico, audio, chat, WhatsApp, video e innumerables aplicaciones. Esto conduce a varias contradicciones sexuales graves. Lo que era antes del sexo es ahora una "conversación técnica" que necesitamos para reunirnos con nuestros hijos, hablar oralmente y eliminar el tabú que acompaña al siglo XX.

Por lo tanto, el aseo, un comportamiento criminal que fue aprobado por el Congreso Nacional en octubre de 2013 e incluido como un delito autónomo en nuestro directorio penal, es una sanción que propusimos años antes de esta ventana de negociación y discusión. Es indispensable y precisa en la inspiración de las Reformas del Código Penal Ibérico 2010 (Peña, 2009).

De la misma forma, la web se ha convertido en una herramienta importante para la humanidad, gracias a la red podemos recibir y enviar cualquier información desde nuestro hogar o desde nuestro despacho legal y podemos comunicarnos en casi todo tipo de formatos y con personas de todo el mundo. El salto tecnológico que hemos dado en las últimas décadas se debe al uso de los ordenadores en general e Internet en particular, que obviamente ha sido bombardeado. Pasamos de crear un equipo de comunicación común hace unas décadas: teléfono, fax, radio, prensa y televisión, al incesante ingreso de computadoras que mapeaban casi todo lo que nos rodeaba y a su alrededor. Los medios tradicionales han reemplazado nuestra comunicación. (Blaziers, 2003).

Aunque no existe una medida precisa de la prevalencia de estos delitos sexuales en Internet, esto parece ser coherente con el uso generalizado de computadoras y redes telefónicas. Debemos destacar, sin embargo, que los métodos de cuidado también han cambiado drásticamente, por lo que los niños y jóvenes han demostrado que, además, los modelos de cuidado y educación a domicilio no han cambiado al mismo tiempo. Este grupo de edad se ha vuelto inseguro en su propio hogar. Los adultos deben ser conscientes de que Internet "sale al mundo" y abre una oportunidad para conectarse con extraños, incluso en las arenas de "seguridad" del hogar, cibercafés o videojuegos: por adultos y niños. Un lugar que compartieron, ha formado otro es un lugar donde los depredadores sexuales

informatizados capturan a sus víctimas. Desafortunadamente, las familias los consideran patios de recreo o los padres los usan a menudo como "guarderías".

De acuerdo con Ana Pérez Martínez y Reyes Ortigosa Blanch, en la Ley de delitos informáticos No. 30096 y específicamente los delitos de datos contra delitos y libertades sexuales, los delitos de datos contra delitos y libertades sexuales son solo el comportamiento de un sujeto pasivo como niños y adolescentes. En resume se señala que este no es un crimen nuevo causado por insurgentes, sino que ha desarrollado una forma de cometer estos crímenes sin una zona, una tecnología innovadora en la que los pedófilos están tratando de involucrarse y pueden dañarlos.

El acoso sexual o el cuidado infantil online es un escenario que se está extendiendo rápidamente entre nosotros y es objeto de investigación en el campo de la sociología jurídica / penal. La degradación de las nuevas tecnologías y el uso generalizado de las redes han permitido la propagación de comportamientos que se dirigen a los menores y los involucran en situaciones que amenazan su acoso sexual.

Sin embargo, Torres (2009), determina que, la idea de que este virus tecnológico amenazante necesita más regulación para evitar que se propague, pues la introducción del derecho penal en la región es una de las herramientas más importantes que utiliza la comunidad internacional para abordar el problema.

### **1.1.3. Local**

En resumen, hablamos de lo que dijo mi maestro entregado Blossiers Hume: "crimen global", que es en última instancia un crimen en el mundo globalizado, un crimen que está ocurriendo hoy y se espera en un futuro cercano. Quiero decir, en nuestro país no existía el tipo de delito subjetivo, es decir, esta nueva forma de abuso sexual virtual, que en muchos casos se contabiliza presentando estas características y denunciada diariamente por la prensa.

En este sentido, con la introducción de la Ley N° 3009618, Ley de delitos de datos, fue necesario adaptar las reglas básicas para el uso de equipos informáticos para cometer delitos, la legislatura nacional ha reconocido la velocidad de la innovación de redes (Zafaroni, 2010).

Por lo tanto, al extender lo que he mencionado, la atención se define como un conjunto de pautas que garantizan la confianza del niño en estar disponible en línea, con altas expectativas para el uso sexual forzado de adultos. Los cambios en el estado de la audición pueden estar asociados con la extorsión.

En este sentido, organizaciones e instituciones sin ánimo de lucro de todo el mundo, y especialmente del mundo hispanohablante, han lanzado campañas online para informar a menores y adultos sobre los riesgos potenciales de Internet y la "viralidad" a través de la cual se exponen las relaciones sexuales y los medios disponibles para el control del acoso.

## **1.2. Antecedentes de Estudio**

### **1.2.1. A nivel internacional**

Espinoza (2013). En su investigación titulada: El Child Grooming: Acoso sexual de niños a través de internet, en la legislación chilena, para optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas en la Universidad Andrés Bello de Chile, menciona acerca del avance tecnológico, el cual analiza que ha sido de gran utilidad para las personas por que las mantiene conectada, sin embargo, se pueden determinar diversos problemas de abuso sexual cibernético es así que la investigación plantea como objetivo general la aplicabilidad del child grooming en la legislación chilena, como acoso sexual a niños a través del internet, debido a que existen vacíos tanto en la violencia sexual cometida directamente a través del contacto físico como en la violencia sexual cometida de manera indirecta o sin contacto físico, y nuevamente, la investigadora aplica la técnica de investigación como medio de recolección de datos., Con el fin de investigar

delitos sexuales En general y con el fin de verificar su vinculación con las nuevas leyes, se ha concluido, por tanto, que las nuevas tecnologías serán una carga constante de la legislación, ya que generan información hasta ahora inimaginable sobre conductas delictivas.

Palop (2017), en su investigación doctoral titulada: Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet, para optar el grado de Doctor en la Universidad Jaume I, señala que el internet es muy utilizado por los menores para comunicarse y compartir información entre ellos a través de las herramientas tecnológicas que brindan las redes sociales, aunque en muchos casos pueden constituir violencia virtual de género, ya que algunos menores portan estereotipos propios de la violencia de género, cultura por parte del Patriarcado, pero la investigación también encontró que el ciberacoso viola los derechos fundamentales del menor víctima, al menos: el honor, la confidencialidad y la protección de sus datos personales, a fin de determinar la protección legal de los menores que sufren violencia a través de Internet. , el estudio se aplicó como medio de recolección de datos, estableciendo que, a pesar de los cambios legislativos en el delito de violencia de género, su modo de acción es el mismo, es decir, una posición de legítima dominación en la cultura patriarcal en relación a estos. En cambio, adquiere una posición de subordinación a su actitud, legitimada en la cultura patriarcal, creando un desequilibrio de poder entre los dos. La finalidad de la investigación es poder establecer una protección jurídica a los menores de edad, esto sirve de mucha ayuda a mi investigación pues tomare en cuenta la manera en que se llega a proteger a un menor en casos de violencia cibernética y poder establecer si a la falta de protección recae una penalidad.

García (2014), en su investigación titulada: Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio, para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Murcia, determina que, con la promoción de las redes y su transformación en una nueva área clave de la comunicación personal, se establece que este es un nuevo lugar donde se



comete el delito, incluyendo múltiples formas de fraude y todos los ciberataques preparatorios, como es el caso del hacking, infecciones de malware y demás, es así que la investigación decidió aplicar la encuesta como medio de recolección de datos para poder establecer la cibercriminalidad relacionada con la web, enfocando el análisis con la ciberdelincuencia social, así mismo se concluye que la tecnología digital ha cambiado la forma en que interactuamos, pero su continuo desarrollo ha traído enormes beneficios, a pesar de que han sido utilizados para cometer cualquier acto inmoral, al igual que otras tecnologías insurgentes por parte de criminales. Esto significa que los tipos comunes de delitos, como el fraude y el acoso, ahora se pueden cometer en línea, sin embargo, esto ha llevado a la aparición de nuevos delitos conductuales, cuya existencia provino de la creación de sitios web. Por tanto, al utilizar el término ciberdelito, se refiere a todos aquellos delitos que se cometen en el ciberespacio, por lo que de acuerdo a la investigación y en apoyo de mi tesis, considero que se debe promover la aplicación del *child grooming* en la legislación peruana con adecuada proporcionalidad penal.

Ferrer (2016), en su investigación titulada: Delitos contra menores en Internet, para obtener Grado en Criminología y Seguridad, en la Universidad Jaume I, menciona que el uso de las nuevas tecnologías se ha incrementado dramáticamente, contribuido a muchos logros que facilitan nuestra vida diaria y nos informa y comunica de manera constante y directa, pero este uso cada vez mayor de las tecnologías de la información y la comunicación es motivo de preocupación, debate y reflexión para muchos perpetradores. Porque hay personas que buscan aprovecharse de estos niños y adolescentes, revelando así un nuevo tipo de agresión, el llamado ciberacoso, en el que la víctima es avergonzada y humillada por otra, concluyendo que los avances tecnológicos son un hecho real y necesario. La sociedad debe aprender a convivir con ellos y aprovechar los múltiples beneficios que ofrecen mientras trata para evitar y reducir los peligros que plantean, expresando así que la utilidad de la tecnología depende de quién la desarrolle y controle y de hacerlo de manera adecuada. De

manera responsable y responsable, la sociedad en su conjunto necesita ser educada, porque lo que menciona el investigador muestra que existen diferentes formas en las que la integridad y dignidad del menor se ve afectada a través de internet, pero dicho daño no se considera delito porque es obligatorio ser castigado.

Yepes (2016), en su tesis titulada: El grooming y la protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para optar el grado de Abogado en la Universidad de las Américas, destaca el fenómeno conocido como cortes de pelo, con especial contacto sexual con menores de dieciocho años, llamados cortes de pelo online para niños, mencionando así que los medios electrónicos se han convertido en importantes herramientas de contacto, con base en lo anterior, la investigadora aplicó el estudio como un herramienta de recolección de datos para determinar qué tipo de telemática no convierte la atención en línea en un delito cibernético, ya que se considera que la naturaleza informatizada del delito se basa más en el impacto de un sistema informático, por lo que se concluye que la atención infantil en línea no es un delito cibernético o delito informático, sino sexual, porque lo que está en peligro no es un sistema informático, sino la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, lo que demuestra la afirmación del legislador de que no es más que correcto y basado en mi investigación. Cuenta cómo Ecuador establece sus parámetros de aplicación y objetivo que usa, es decir, velar por el bienestar y la integridad de las niñas, niños y adolescentes que sufren y son víctimas de ciber agresión.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Bautista (2018), en su investigación titulada: El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo Lima, determina acerca del internet, con respecto a las múltiples conductas delictivas del ciberespacio, que conecta a los menores con situaciones

que puedan poner en peligro su sexualidad, busca una enmienda derivada de la tecnología y su regulación, tomando en cuenta los datos de información como método de recopilación de datos para determinar la validez de los estudios y, por lo tanto, concluye que la seguridad de los niños pequeños es incierta y que los niños pequeños deben ser educados. Al aplicarla para regular la caída del cabello, protección, o falta de regulación, como el poder judicial, el sector educativo, la pueden verse afectados no solo por la caída del cabello, sino también por la miríada de delitos relacionados con el uso de Internet, que afectan a menores, sin embargo el autor requiere comprender que dentro de la legislación peruana en la ley N° 30171 se ha regulado el mal uso del internet, en donde también establece que el Estado tiene que contar con aspectos básicos legales para poder combatir el grooming.

Paraguay & Salcedo (2015), en su investigación titulada: Manifestaciones más frecuentes del ciberbullying en los estudiantes víctimas de la i.e. Santa Isabel-Huancayo, para optar el título de Licenciadas en Trabajo Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú, establece que, con el desarrollo de las nuevas tecnologías, la interacción entre las personas se vuelve más rápida y eficiente, pero aun así se convierten en un entorno muy peligroso para los adolescentes, debido a que recientemente la presencia de noticias y estadísticas sobre agresión en línea, que a menudo son abusadas por sus colegas, hace que el estudio muestra para analizar si hay víctimas en los estudiantes de ie. "Santa Isabel - Huancayo", que tiene como objetivo identificar las manifestaciones más comunes de acoso cibernético, el estudio también se utilizó como medio de recolección de datos para conocer la situación de acoso que sufren los estudiantes en Huancayo a través de las tecnologías de la información y la comunicación y así, concluye que las manifestaciones más comunes del ciberacoso o cambian la convivencia y alteran el clima escolar, pero que los efectos de las conductas agresivas y discriminatorias en las personas e incluso en los agresores tienen consecuencias muy graves, incluso cuando ocurren en la escuela a una edad temprana, dejando consecuencias para un de por vida, a la luz de lo anterior, damos por sentado

que en IE. "Santa Isabel - Huancayo" existe a través de medios tecnológicos de violencia virtual contra los menores, por lo que debe ser debidamente sancionado para proteger la integridad de los menores.

Flores (2019), en su artículo de investigación: Ciberacoso sexual de menores, grooming y sextorsión, publicado en la revista Dialogando, expresa que el ciberbullying, grooming y sexting es uno de mayores problemas con los que nos encontramos día a día, es por ello que se tiene como objetivo la aplicación del grooming y la sextorsión como ciberacoso sexual de menores, así mismo para poder determinar la penalidad del grooming y la sextorsión, el autor hace uso de la encuesta como medio para recolectar los datos, hay una razón para poner fin al abuso sexual infantil a fin de satisfacer a los pedófilos, y las imágenes de pornografía infantil también se utilizan como una forma de negociación en la cadena de estas películas. Además de estas amenazas, motivadas por su propia 'motivación', hay que reconocer que la pornografía infantil, aunque está prohibida, genera mucho dinero y, por lo tanto, llama la atención sobre las regulaciones del derecho penal que se consideran negocios y propiedades fáciles, especialmente en los países con baja seguridad social y familias, es así que en función a lo que hace mención el autor tomaremos en cuenta que la proporcionalidad del grooming en muchas ocasiones va a depender de una previa sextorsión, en donde se va a ver una vulneración el derecho del menor por sobreponer imágenes de pornografía infantil.

### **1.2.3. A nivel local**

Amoros & Amoros (2015), en su tesis titulada: Incidencias sobre el delito de grooming en adolescentes: caso región Lambayeque, para optar el grado de Abogabas en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, determina la efectividad del estado y la administración competente en el caso de pedofilia, violaciones a la libertad sexual, pornografía infantil, evaluar los múltiples casos cometidos por medios tecnológicos, como herramientas de comunicación, por lo que el estudio debe examinar el tiempo de delincuencia en adolescentes, tomar

en cuenta los casos de la región de Lambayeque, ya que se utilizó como estudio de investigación para analizar las diferencias, enfocándose en la niñez, la ley cibernética y la ciberdelincuencia, y luego para concluir el “cuidado infantil” según lo establecido en la ley de ciberdelincuencia, este delito es popular hoy en día, ya que desde una edad temprana, todos los jóvenes tienen acceso a tecnologías como laptops, tablets, smartphones, por eso es necesario investigar, es así como determina que, con base en el estudio, podemos salvar el hecho de que la aplicabilidad del mantenimiento en el ordenamiento jurídico peruano no vincula muchos aspectos tecnológicos modernos, por lo que, viendo una tasa tan alta de ciberviolencia, la sanción debe ser proporcionada.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

#### **1.3.1. Doctrina**

##### **1.3.1.1. Uso de la tecnología**

El acoso sexual se puede hacer directamente (en persona) o a través de las redes sociales (Facebook, Instagram, Twitter, etc.) o mediante el uso de mensajería instantánea (como WhatsApp), teléfonos móviles para usar este tipo de comunicación aquí, Se utiliza el iPad o la computadora.

Creemos que la existencia de un segundo párrafo de este delito es superflua, asumiendo que el primer acto ya ha sido probado cuando se dice que el delito se comete “de alguna manera”. Es decir, el acoso, el acoso y otros comportamientos sociales se pueden cometer directamente (en persona) o mediante el uso de tecnología.

Sin embargo, es necesario especificar la definición de la llamada tecnología de información o comunicación (TIC) especificada en el segundo párrafo del delito que se analiza. Al respecto, se afirma que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) son un término utilizado para todo tipo de tecnologías, que incluye: creación, almacenamiento, intercambio y procesamiento de información

en sus diversas formas, tales como: grabaciones, grabaciones de sonido, imágenes, fotografías o películas, medios y otras formas; y en aquellos en los que no planeaste. Su principal objetivo es desarrollar y apoyar las actividades operativas y empresariales para incrementar la competitividad y productividad de las personas y organizaciones en el procesamiento de todo tipo de información (Ayala, 2015).

### **1.3.1.2. Dinámica del delito de acoso sexual infantil a través de la Web**

La palabra inglesa " *grooming* " proviene de la palabra " *groom* ", que se refiere a la preparación o sustanciación de algo, aunque en el campo de la pedofilia suele estar asociado a cualquier actividad que busque socavar o dañar la salud moral o mental de un niño, niña y adolescente con el fin de brindar una sensación de control sobre las relaciones sexuales posteriores. abuso debido al abuso infantil. Allí, se considera violencia sexual evolutiva (acoso sexual progresivo), facilitada por la aplicación de nuevas tecnologías que involucran a un adulto comunicándose con un menor por motivos sexuales y violentos.

Miro Linares señala que el término " *grooming* " la literatura sobre investigación criminológica y psicológica sobre agresores sexuales ha comenzado a utilizar descripciones de comportamientos de "acoso sexual" en la primera fase del abuso, en la que el pedófilo intenta ganarse la confianza del menor y luego busca violencia sexual.

Sin embargo, no se trataría de criminalizar el único método; Debido a que los contactos a menudo se hacen con nuevas tecnologías, pero la intención del presunto pedófilo (*animus violandi*) debe quedar clara por sus acciones, por ejemplo, sería que un adulto aparece en un " chat "frecuentado por menores, para contactar a un pubescente con el cual iniciar un contacto regular y establecer una serie de lazos emocionales para ganar la confianza de los menores y finalmente lograr una reunión física donde se materialicen los actos sexuales o una reunión "virtual" para la cual el menor es agredido o expuesto sexualmente (Rodríguez , 2011).

Debemos comenzar con el hecho de que el acoso sexual es "comportamiento, propósito, gesto, contacto o cualquier actitud sexual no deseada que pueda disuadir o repeler a una persona que explota tales circunstancias para reclamar beneficios sexuales. Es otro comportamiento verbal o físico de naturaleza sexual".

También puede verse como una manifestación de "deseos de comportamiento abusivo y beneficios sexuales, así como diversas formas de exposición sin el consentimiento del receptor" y puede existir entre todas las personas del mismo sexo, generalmente hombres que trabajan en el medio ambiente, educación, relaciones con los estudiantes o incluso en casa.

Cabe señalar que cuando hablamos de comportamientos o requerimientos sexuales, nos referimos a comportamientos diferentes, formas diferentes, lo que sugiere que esta figura puede grabarse; Luego tenemos que las demandas sexuales se pueden hacer de diferentes maneras:

A. **Verbal:** se refiere a actos recurrentes de solicitud o cumplidos inapropiados, piropos insistentes o impropios, chistes vulgares, imposición de apodos recurrentes, hacer declaraciones inexactas sobre su vida o preferencias sexuales, y actos recurrentes que comienzan con rumores decentes o abusivos.

B. **No verbal:** comportamiento indecente, apariencia competitiva, gestos de significado sexual, exhibición de imágenes o pornografía, exhibición del mismo agresor y otras conductas similares.

C. **Físico:** no se solicitan masajes, palmaditas, pellizcos u otros contactos, en última instancia, se requiere que sean abusados sexualmente.

A través de Internet: Hoy en día es un medio de comunicación muy utilizado por la mayoría de los ciudadanos del planeta y surgen muchas tendencias. Sin embargo, muchos de estos comportamientos están dirigidos a menores, jóvenes

y quienes muchas veces actúan sin saber o darse cuenta de lo que están haciendo.

### **1.3.1.3. Medios que acceden al acoso sexual**

Aún queda un largo camino por recorrer antes de que tengamos una legislación equitativa en todas las jurisdicciones contra el abuso (cuidado) de niños y adolescentes. Uno de los mayores problemas en la cobertura de los medios es si el juez tiene suficiente conocimiento sobre cómo clasificarlos y si tiene las herramientas y / o actualizaciones necesarias para que los jueces puedan decidir sobre este tipo de casos. No hay respuesta vemos que, si criminalizan y procesan este tipo de delito, son completamente ineficaces, porque no tenemos profesionales en estos casos que juzguen estos actos criminales de manera adecuada y efectiva en sus actos ilegales. La contradicción puede causar dificultades en las investigaciones nacionales e internacionales, y si bien el delito de estos actos está justificado, los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben estar capacitados para asegurar un resultado exitoso del juicio y tratar de abordar este cambio. Lo que aclaró TI y comunicación. Se trata de estos nuevos comportamientos delictivos.

Las desviaciones pueden causar dificultades tanto para las investigaciones nacionales como internacionales, y aunque la criminalización de estas actividades es necesaria, la capacitación de los administradores de la ley es necesaria para garantizar el éxito de los resultados del enjuiciamiento penal, tratando de acercarse a esos cambios. En el que las tecnologías de la información y la comunicación salieron a la luz. Sobre estos nuevos comportamientos criminales.

Hay una necesidad urgente de crear, promover y promover una cultura tecnológica en nuestro país, donde los ciudadanos del pasado y la nueva generación sean guiados y educados sobre las medidas de seguridad para no ser víctimas de delitos informáticos contra el daño y la libertad sexual. Conviértete. Sexual, con la prioridad de emplear personas competentes en el



campo de la seguridad sexual, para la protección del sistema integral y técnico del estado peruano.

Sin embargo, como argumenta Mir Puig (1996), analiza que solo cuando ningún aparato administrativo o civil sea suficiente, la sanción o medida de seguridad ganará legitimidad". En consecuencia a ello se llega a determinar que las acciones para acceder y transferir redes y sistemas informáticos parecen ser pautas para las cuales la regulación debe hacerse de acuerdo con la realidad requerida por la ley para localizar y procesar a los responsables de estos crímenes, Enjuiciar y castigar, está protegido por el ardiente mantra de la impotencia; Y esa ley nacional se suma a sus armas naturales limitadas y el acoso se programa, implementa y consume ampliamente, lo que refleja decisiones efectivas para intervenir.

Al final, el tema no es exhaustivo, por el contrario, lo que nos llevó a abordar este nuevo tipo criminal, un año después de su adopción, hay innumerables circunstancias en la subyugación, donde nuestros niños y adolescentes han estado expuestos a nuevos delitos desde el año 2000.

#### **1.3.1.4. Establecer contacto o cercanía con una persona**

Esto puede significar la búsqueda del agente de información que lo ayude a encontrar y hablar o estar cerca de su víctima para hacer sugerencias sexuales que la víctima rechaza directa o implícitamente. Puede actuar como enviar regalos de artículos sexuales, correos electrónicos con pornografía o cuando un agente trata de acercarse a su víctima y lograr su propósito.

En este sentido, el derecho penal español tiene un elemento similar en el arte ("dirigido al punto de vista físico"), se ocupa del delito de acoso sexual contra niños (también conocido como cuidado infantil) y la Corte Suprema del país tiene la oportunidad de explicar esto en relación con SSTSE 97/2015, se establece que las funciones físicas son necesarias para acercarse al tipo objetivo. La legislatura solo ha declarado qué el tipo de acto debe ser material y no solo formal y su

propósito debe ser proteger al menor, ya que estamos enfrentando muchas contribuciones de leyes que la legislatura no quiere limitar en base a formas limitadas de realizar estos actos.

Por un lado, los documentos similares deben estar "orientados hacia la aproximación", un objetivo que requiere la interpretación de los términos utilizados por la legislatura, en los términos de la regulación, se refiere al principio de reducción de la relación de inducción, Lo cual es moderado, fuerte para el punto de vista del delincuente. A través de dicho trabajo material se realiza sobre la influencia y confianza de la víctima, y también Se puede explicar que el enfoque es en realidad el encuentro. La aceptación de los primeros documentos explicativos, como el envío de obsequios que claramente necesitan fortalecer la relación, integrará el concepto requerido por el PC para la explotación.

#### **1.3.1.5. Consentimiento de la víctima**

El consentimiento definido en el reconocimiento legal por la RAE como la voluntad legal, expresión o paz con la que una sustancia está legalmente vinculada aparece como otro elemento en este delito, aunque consideramos que su inclusión es innecesaria porque no es para que las actividades de vigilancia o acoso con fines sexuales se consideren como el consentimiento de la víctima y que puedan encajar en el delito, ya que esta situación es un comportamiento inusual.

Se puede decir que la naturaleza de este crimen y las circunstancias en las que ocurre requieren el consentimiento como un elemento de tipo, ya que puede suceder que la víctima sea un agente por pura indiferencia o juego. Puede consentir el comportamiento, pero comienza a rechazarlos. Pero lo que se ha dicho, incluso en esta situación, requiere consentimiento, porque creemos que es inherente a cualquier delito intencional, ya que sería contradictorio reconocer la existencia de acoso sexual persistente como delito.

### **1.3.1.6. Características del acoso sexual**

En resumen, para que prospere el acoso, es necesario tener dos partes involucradas, conocidas como estrellas, que son personajes activos. Según Antonio Chacón Medina, autor de *Un nuevo rostro en Internet: Un perfil común de abuso* es la frialdad con los demás.

Un acosador es un cazador que puede esperar pacientemente en línea, unirse a una conversación o foro, hacer contacto con alguien a quien molesta, generalmente mujeres o niños; Y le gusta perseguir a una determinada persona y tiene una relación directa con ella o es completamente desconocido. El cazador tortura y hiere psicológicamente a la persona, la ama y se mantiene en el anonimato.

También la víctima: personas que contribuyen a la relación. Según Fernández, las víctimas se sienten impotentes y a menudo se sienten culpables. Entiendes que hiciste algo mal, te lo mereces porque nadie te está apoyando. Su aislamiento psicológico, falta de comunicación, desconocimiento de los hechos, falta de solidaridad entre compañeros reduce el poder de las víctimas y cualquiera puede convertirse en víctima. Las recompensas de la intimidación no tienen por qué ser psicológicas o repugnantes para las personas que obviamente tienen diferencias o tienen dificultades para socializar.

Por el contrario, casi siempre encontramos que las víctimas, sin darse cuenta y sin saberlo, se refieren a sí mismas como objetivos a los ojos de los atacantes, precisamente porque se enfrentan directamente al acoso sexual.

- a) La principal característica del acoso sexual es unilateral.
- b) El acoso sexual ocurre de forma anónima y se propaga rápidamente. Esta es una situación de desigualdad, impotencia para la víctima.
- c) revelar la disparidad de poder (el desequilibrio entre el poder), entre el más fuerte y el más débil.

- d) Tener una actitud o comportamiento verbal o físico que sea sexual, abusivo y no deseado.
- e) Reducir la dignidad de la víctima.
- f) Acciones agresivas frecuentes y repetidas.
- g) Vigilar la actividad de la víctima.
- h) Habilidades y conocimientos requeridos.
- i) Compromiso y manipulación de terceros para acosar y acosar a las víctimas.

#### **1.3.1.7. Consecuencias del acoso sexual**

Los efectos de la violencia en el aspecto sistemático, influye tanto en la psicológica, lo físico y lo sexual, de sitios difamatorios a menudo incluyen estrés, humillación, miedo, ira, impotencia y somnolencia en la mayoría de las víctimas; y aunque en algunos casos han ocurrido enfermedades físicas, en la mayoría de estos casos existe una gran pérdida de confianza en el abusador.

Para crear este ambiente dañino, los agresores utilizan una variedad de técnicas descritas anteriormente para traer ilusión, crueldad, daño e intimidación a la víctima y crear un estado de paranoia que llega al punto de sospecha al intentar recuperar su vida. Todos los aspectos: profesional, social, amoroso y familiar.

Según Iñaki Piñuel, estos eventos causan importantes consecuencias psicológicas y físicas, ansiedad severa, insomnio tardío, dolor de espalda y estados depresivos. Hay una disminución en el desempeño de la persona afectada y luego las consecuencias psicológicas y emocionales y la autoestima se ven gravemente dañadas. Las fotografías robadas de comportamientos ilegales o ilegales pueden sentar un precedente y dar lugar a futuras capacitaciones o empleos en la empresa, etc. Puede costarles el acceso.

### **1.3.1.8. Acoso sexual por Internet: Tipos**

Internet como herramienta de comunicación utilizada por los ciudadanos de este planeta ha dado lugar a muchas tendencias, una de las cuales es la proliferación de conductas delictivas en las que los usuarios de Internet interactúan a todos los niveles; Sin embargo, ciertos comportamientos deben dañar a un gran número de personas, adolescentes y niños pequeños que interactúan, a menudo sin conocimiento o descubrimiento.

Internet, correo electrónico, Facebook, Twitter, WhatsApp, blog, sitio web, teléfono inteligente, etc. Este es un problema real que ha surgido del uso de dispositivos electrónicos de información y comunicación en todo el mundo como resultado de la mejora de la tecnología de la información y la comunicación.

#### **1.3.1.8.1. El ciberacoso**

Este tipo de comportamiento criminal se produce entre menores o adolescentes, o en algunas circunstancias en un grupo de entornos educativos, los cuales incluyen acoso e intimidación de personas, utilizando: la web cuando la víctima está involucrada con redes sociales, las cuales financian el hostigamiento. (Hotmail, Face Libro, Twitter, Blog, etc.).

#### **1.3.1.8.2. Ciberacoso sexual**

Llamado "acoso de adultos por agresión sexual", las víctimas de "ciberacoso" en realidad pueden causar estrés, humillación, fatiga, ansiedad, depresión, ira, impotencia, enfermedad física, pérdida de confianza en sí mismo y suicidio.

#### **1.3.1.8.3. El grooming, child grooming o acoso sexual infantil**

En referencia al comportamiento de "acercarse y prepararse para un propósito específico", el cuidado incluye cualquier comportamiento "en línea" por parte de pedófilos (operadores) realizado para ganarse la confianza de menores o

adolescentes que utilizan una identidad usurpada. Sentimientos de acoso sexual, empatía, identidad de intereses o conciencia emocional.

#### **1.3.1.8.4. El cyberbullying**

Lo que se llama "acoso entre menores" es a través de las redes sociales e Internet, con objetivos sexuales en algunos casos. Pero el comportamiento en el que se involucran estos adultos es en sí mismo inusual y, siempre que no excedan las disposiciones sobre delitos que los protegen de los delitos sexuales, no pueden ser castigados. Pero con lo previsto en la Ley 30096 sobre delitos informáticos en el artículo 5: "Propuestas para niños, niñas y jóvenes con finalidad sexual y técnica", que responde a la realidad de múltiples causas y multifuncionalidad que otorga la condición de delito autónomo.

Por otro lado, se establece que la regulación de las acciones de preparación en el derecho penal no es pacífica, en el sentido de si deben ser castigadas o no. Pero en el ámbito internacional, dada la tarea de proteger los activos legales a través del derecho penal, la idea de extender la acción temprana a la categoría de delito ha desaparecido.

Sin embargo, la tendencia a mejorar la seguridad punitiva, una virtud angular del llamado evento de expansión, puede determinarse positivamente, particularmente desde dos perspectivas: por un lado, el estado de los reincidentes. (Implicación del delito de preparación e intento); Y, por otro lado, la evaluación de las amenazas (delitos de amenazas intangibles), en su totalidad, de modo que la recurrencia constituya la calidad del delito de los delincuentes; Si bien los delitos peligrosos suelen romper una visión en el proceso penal. (Sylvia, 2001)

Ergo, la falta de un marco regulatorio específico para Internet evita que las actividades ilegales que puede realizar la computadora sean sancionadas. Sin embargo, por ser un país en vías de desarrollo, si pensamos que no tenemos altas frecuencias de esta moderna actividad delictiva, existe una mala

interpretación de la existencia de estos comportamientos antisociales, situación que diariamente difunde noticias candentes en diversos medios, como si chocara con las grabaciones de muchos delitos sexuales y su aparición con las tecnologías de la información y la comunicación (TIC). (Peña, 2010)

De hecho, se enfatizó antes de afirmar la creciente iniciación de actos criminales, la primera línea de principios constitucionales que indican actos tempranos deja de tener límites de validez, de lo que se deduce que estos tipos criminales El propósito de la protección solo puede ser legal específico.

De esta manera, es de hecho un castigo por comportamiento peligroso, es decir, con la violación de los activos legales, de conformidad con el principio de proporcionalidad, como se menciona en el Artículo VIII, el título provisional de la Ley de Sustancias Nacionales.

#### **1.3.1.9. El *grooming***

El *grooming* se refiere a las estrategias que utiliza el abuso sexual para manipular a los niños, niñas y adolescentes, así como a los adultos responsables de su cuidado, para tener un control integral sobre las posibles víctimas en un proceso, en el que el agresor gana la resistencia del niño o joven a través de una serie de actos atroces de manipulación psicológica más allá de los cánones de la fe y el libre albedrío. Nuevamente, esta estrategia es un monopolio para que los niños o adolescentes sepan cuándo ocurre la violencia.

Las situaciones de cariño a veces no van seguidas de un abuso sexual completo. Debemos dejar en claro que el abuso puede ocurrir sin un encuentro cara a cara. Todo ello plantea en realidad dificultades para la intervención y sanción de tales delitos. Por lo tanto, en el nuevo proceso penal, los programas de explicación y protocolo de intervención fuerte que construyan la teoría del caso con base en la prueba condicional final deben implementarse en conjunto con la homogeneización de los programas.

Recuerde, la cultura tradicional de la agresión sexual se utilizó en la jerga de los tribunales penales de nuestro país antes de que se cambiaran las leyes, y se basa en la afirmación de que no hay acoso sin infiltración. Entonces, ¿cuáles son los trámites y casos penales que se llevan a cabo a través de WhatsApp y / o chat? La dificultad depende de la presencia de contextos ocultos, que son el resultado de un proceso de maniobras y acciones realizadas como parte de la fase de tratamiento y pueden ser objeto de sanciones en el marco del derecho penal vigente.

#### **1.3.1.10. Etapas del grooming**

Primera etapa: En contacto con un menor, el acosador hace amigos que se hacen pasar por un niño o una niña. Al comunicarse a través de un programa de lenguaje o una red social, los adultos utilizan símbolos y expresiones idiomáticas para niños y / o adolescentes.

Segunda etapa: Los seguidores reciben información importante de los cuidadores. Durante este período, los menores suelen comentar sobre su ciudad de residencia, escuela / universidad, número de teléfono celular y dirección, incluida información personal.

La segunda fase llega ahora: el adicto comienza a tener conversaciones sobre sexo e incluso las envía a través de programas de mensajería como Messenger o imágenes pornográficas similares. Si el niño siente curiosidad por los temas y las imágenes propuestos, pasará al siguiente paso: "Educación".

Etapa tres: a través de la seducción, el acosador intentará que el menor realice varias tareas frente a la cámara web de una computadora, como, tocar, masturbarse o cualquier otro acto sexual.

En este caso, se suele preguntar si el niño se ha masturbado y si sabe hacerlo de otra manera. La "educación" comienza con los adictos, antes que las respuestas negativas. Estas "enseñanzas" no se limitan a explicar cómo se



realiza la masturbación, sino que generalmente difieren en formas pervertidas y sugieren el uso de accesorios como cepillos para el cabello, mascotas y más.

Etapa cuatro: en esta etapa, es el comienzo del acoso cibernético, chantajeando a la víctima para obtener material pornográfico o contacto físico para cometer un delito sexual, para obtenerlo, incluso si está en su nivel más bajo, Pasa a la etapa de recolección de evidencia. El adicto le dice al niño que se masturbe frente a la cámara web o que tome algunas fotos y las envíe por correo electrónico mientras lo hace. Con grabaciones o fotografías en su poder, pasa a la etapa final: control.

Después de recibir toda la información personal sobre los menores en registros o fotografías en Internet, la persona se presenta como otro menor, "amigo" de la fe y el experimento, y de repente se convierte en un "tirano" adulto. Poseer información confidencial y amenazar con hacerla pública. Si el menor no escucha todo a partir de ese momento, el video o las fotos se pueden compartir con sus padres, amigos, profesores, etc. Llegará, con toda paciencia, los nombres y apellidos de los abusadores, direcciones, números de teléfono, serán recogidos. Correos electrónicos. Etc. A partir de este momento, el niño se convierte en un simple objeto sexual y un juguete en manos de la persona dependiente. Pero no termina ahí, una amenaza de grabación normal requiere cada vez más grabación y distorsión frente a la cámara web. El control se vuelve tan grande en este nivel que, en este punto, cuando las circunstancias lo permiten y ocurre el abuso físico, el abusador se atreve a dedicar tiempo a su víctima. Monitorear al niño de esta manera puede llevar semanas y generalmente termina cuando el padre o el cuidador descubren lo que sucedió y advierte sobre cambios en el comportamiento del niño.

Con todos estos datos, es fácil entender que los menores están en riesgo en Internet y necesitan herramientas básicas para prevenir y caer en manos de entidades que son el porcentaje de delincuentes que utilizan Internet. La persona que carece de estas defensas sería víctima potencial de muchos delitos, incluido el llamado "cuidado". Para evitar esto, se debe informar a los niños sobre su uso

de Internet y se deben cumplir los estándares mínimos de seguridad, incluido el control de la cámara web.

#### **1.3.1.11. Bien jurídico protegido**

Al estar idealmente situado en el área de las violaciones de la libertad sexual, es propiedad legal que generalmente se pretende proteger.

En particular, el propósito de este tipo criminal es proteger la integridad sexual de los contribuyentes, quienes son amenazados con acoso. Desea evitar un estado de ansiedad, ansiedad, que perturba mentalmente el trastorno y lo mantiene ansioso o asustado en caso de un posible ataque. Del mismo modo, la Corte Suprema de España ha expresado que en SSTSE 830/2014, (literalmente) de la Quinta Fundación, se afirmó que: ¿Cuál es el tipo de protección criminal que puede tener lugar en un entorno sin riesgo para su integridad? Derecho a hacer.

Por lo tanto, no es un acto de vigilancia o acoso lo que molesta a la víctima en sentido estricto, más bien es la aprensión de que el acosador tomará medidas más serias, como el abuso sexual (tocar o violar por error), que también es secuestrado y soportado.

#### **1.3.1.12. Sujeto activo**

El principio activo puede ser cualquiera. El acosador puede ser tanto masculino como femenino, mientras que el tipo criminal no requiere una calidad especial para tal situación, excepto en la configuración de situaciones agresivas.

Según Criminology, el comportamiento de acoso se puede presentar de tres maneras: erotomanía, obsesión por el amor y simple obsesión. Según De la Cuesta Arzmendi y Merdomo Rodrigo, esta tipología fue desarrollada por el Servicio de Policía de Los Ángeles, en donde establece hacer de la erotomanía, como un trastorno delirante en el que la persona realmente cree que la víctima del sexo opuesto lo ama mucho y lo demostrará si no es por ninguna influencia

externa, así mismo analiza que las personas que actúan sobre la base de una pasión amorosa a menudo tienen una enfermedad mental grave, a menudo esquizofrenia o algún otro pasatiempo, y quieren ganar su sacrificio por amor.

Es así que una persona con una pasión simple generalmente persigue a otra persona con la que ya ha tenido una relación. El contacto puede ser mínimo, especialmente cuando se trata de un día ciego, pero en general es un asunto largo, una ley común o un matrimonio. El sujeto se niega a creer que su relación con la víctima ha terminado y, en consecuencia, adopta una actitud que, si no puede hacerlo, nadie más lo hará. Esta persona inicia una campaña de acoso mental, intimidación y terror. La gran mayoría de los opresores que sufren pasiones simples no sufren trastornos mentales (De la Cuesta, 2014).

Sin embargo, la doctrina de la opresión tiene varios tipos. Sin embargo, lo que Fadda enfatiza es interesante, que, en el contexto de Nami y Nami, se refiere a cuatro tipos de acoso, aunque limitado al acoso laboral (conocido como acoso), pero que es acoso sexual. Se puede personalizar para Screaming Mimi como ese matón específico que controla a los demás y destruye el ambiente de trabajo con constantes cambios de humor y enojo repentino. Las víctimas son humilladas públicamente para convencerlas de que son personas temerosas.

Para ello el crítico constante (crítico constante) tiene una intención cuidadosa y compulsiva de que las acciones de los demás oculten sus inseguridades y defectos. Este tipo de acosador se quejó de la incapacidad de los demás y reveló errores para confundir y devaluar a la víctima. Los comportamientos específicos critican verbalmente y atacan la personalidad de la víctima, hacen bromas vergonzosas o prestan demasiada atención a los detalles que no son relevantes para la tarea.

Es así que la serpiente de dos cabezas difama la reputación del objetivo con rumores y acusaciones falsas, aplicando tácticas para lanzar la fuerza de tarea y sus aliados contra la víctima, así también el conserje sufre de control. Este tipo de acosador controla y distribuye recursos, tiempo, dinero e información

insuficientes para trabajar y frustrar a la víctima y, por lo tanto, una excusa de que la víctima está trabajando. Controla todos los recursos y es capaz de devaluar y maltratar a la víctima mientras crea un ambiente hostil (Fadda, 2013).

Por supuesto, estas formas finales de ataques psicológicos contra el acoso, a pesar de que son comportamientos comunes implicados en el acoso en el lugar de trabajo, no les impiden considerar cuándo se cree que estos comportamientos son solitarios o su propósito de que las víctimas favorezcan el acoso sexual. La persona activa está haciendo cualquier trabajo. Especialmente cuando este último ejerce su posición de poder sobre la víctima, lo que a su vez constituye un factor agresivo en este delito (No. 5, segundo párrafo del Artículo 176-B de CP).

#### **1.3.1.13. Sujeto pasivo**

El contribuyente de este delito es una mujer u hombre afectado por los intereses sexuales de los acosadores. Sin embargo, no podemos ignorar que el castigo específico por tal comportamiento fue motivado por varios casos de acoso contra las mujeres, que terminaron en violación o muerte; Una de las más famosas es Ivivi, Greda, que fue rociada con combustible por sus atacantes después de su rechazo.

En este sentido, el autor Pisos (2019), analiza que nos encontramos en una cultura machista, combinada con la falta de sustento y el respeto por el otro, son intentos de un complot tóxico que produce acoso sexual peligroso. Según un informe de Datum (El Kamarisho, 7/9/2018), nuestro país ocupa el segundo lugar donde las mujeres afirman que este tipo de comportamiento (41%) ocurrió en el año anterior: 14% en el trabajo, 4% En el centro de estudio, 23% en el sector social y 20% en otros lugares.

De acuerdo a ello el poder ejecutivo emitió el decreto legislativo 1410 (septiembre de 2018) para casos de periodistas maleables que fueron objeto de hostigamiento prolongado para condenar a un criminal por hostigamiento,

además del desafortunado caso de la muerte de una joven, El cazador ardió vivo. Solo por la frustración de ser rechazado por su víctima.

Si bien es cierto que las mujeres sufren este tipo de violencia en la mayoría de los casos, no podemos negar que los hombres también pueden ser víctimas de este delito, ya sea atraído por una mujer o por otro hombre.

#### **1.3.1.14. Bien jurídico protegido en los delitos informáticos y en el *child grooming***

Se producirá información de propiedad legal protegida por violaciones de datos y su transmisión a través de sistemas telemáticos. Por su parte, Reyna Alfaro señaló que hay tres términos con respecto a la determinación de la autoridad legal en las violaciones de datos, en función a que el primero niega la existencia del delito cibernético, el insomnio porque no existe una propiedad legal autónoma detrás de ellos, que afecta solo a la propiedad legal reconocida en el proceso penal en relación con el delito cibernético como una nueva forma de delito. (Abuso, 2006)

El segundo advierte que las infracciones computacionales deben aislarse cuando se usa una computadora o similar como un medio para prohibir las infracciones informáticas que tienen una nueva propiedad legal, que debería estar regulada por la ley. En este sentido, propone el valor económico de la empresa como un activo legal para esta clase específica de información sobre delitos, entre sus tres características: confidencialidad, integridad y acceso.

El tercero indica que el delito informático tiene tres dimensiones: primero, la computadora es el medio para cometer un delito; En otro, el tema del delito es la información en los sistemas informáticos; Finalmente, la tercera dimensión es que las computadoras tienen una importancia comprobada. La verdad es que a medida que continúo con el estudio del delito informático, me doy cuenta de que los dos primeros lugares están interconectados con el último, formando los tres en su conjunto.

Esto se debe al hecho de que a través del uso de las TIC se pueden cometer nuevas formas de delitos existentes. En otros casos, surgen nuevas formas delictivas que son típicas del uso de las TIC, pero en una investigación criminal durante el análisis del proceso, es inevitable una investigación de las TIC utilizadas como medio de asignación en un delito específico. Por lo tanto, creo que estas tres dimensiones, inseparables entre sí, forman fibras que se entremezclan y forman una maroma, cuya naturaleza se tiene en cuenta para comprender las infracciones de datos en su verdadero tamaño y complejidad. Y a partir de ahí, deben regularse correctamente y antes y después de ellos. Las misiones los examinan de manera efectiva y apropiada.

En Perú, a través de LDI, el objetivo de LDI es prevenir y sancionar el comportamiento ilegal que afecta a los sistemas y datos informáticos y otros activos delictivos de relevancia criminal, mediante el uso de tecnología de la información o delitos de Internet. Garantizando una lucha efectiva contra la criminalidad informática. De acuerdo con los términos de cuidado infantil, tipo criminal, debemos reconocer que la propiedad legal protegida es un daño sexual a la libertad sexual tanto del primer párrafo como del segundo párrafo para menores de 14 y 18 años respectivamente.

#### **1.3.1.15. La indemnidad o intangibilidad sexual**

La doctrina y la jurisprudencia establecen que, en el caso del sexo de menores de 14 años, una libertad no se ha visto afectada, sino más bien la salud y la condición física y psicológica necesaria para lograr el desarrollo normal de la personalidad, sexual. Ya que aún no han alcanzado la madurez de forma independiente para que puedan practicar su sexualidad.

Es así que se llega a analizar que la satisfacción sexual puede entonces entenderse como una expresión de la dignidad de un ser humano, gravemente comprometida como resultado de sexo o abuso prematuro (Peña, 2007).

Es así como suele ser el caso con la libertad, no solo es la capacidad de funcionar, sino también la protección de la libertad, es decir, el estado de su propósito. En el cuidado infantil, para los niños menores de 14 años, el agente, cuando se comporta como se describe en el tipo criminal, es si el ataque es necesario para lograr el desarrollo normal de la personalidad en el área de la salud y las condiciones físicas y psicológicas. (Bastos, 1986)

#### **1.3.1.16. La libertad sexual**

En el segundo párrafo de esta ley, entendemos que éste ampara la más reciente libertad sexual de los menores de 14 a 18 años, reconocida por el derecho penal constitucional como expresión del derecho al libre desarrollo. Sobre la personalidad de los menores también se entiende; Esto incluye un sistema independiente de organismos sin más restricciones que la libertad de respetar a los demás; Y cómo el poder de rechazar el abuso sexual de terceros. Según la teoría, una emoción dinámica positiva se entiende como la capacidad de soltarse independientemente del cuerpo con fines sexuales y un sentimiento de negativa a participar o tolerar una actividad sexual pasiva negativa. La capacidad se expresa en un lugar que no se interviene.

#### **1.3.1.17. Derecho comparado**

Por otro lado, en el escenario internacional, muchos países ya han respondido a este problema aumentando los documentos para prepararlo para la situación delictiva. Esta iniciativa de política criminal no está exenta de controversia en teoría, particularmente con respecto a la legitimidad de promover la intervención criminal y, por lo tanto, crear nuevos tipos de amenazas. Sin embargo, lo anterior, la gran necesidad de preservar los activos legales relacionados, así como la obligación de cumplir efectivamente los compromisos internacionales asumidos por los estados, han llegado a dominar la idea de criminalizar ese comportamiento como un delito independiente.

La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 menciona la protección de los menores contra el abuso sexual, aunque no se menciona explícitamente en el texto (Guzman 2005, p. 57).

Por tanto, se refiere al principio: Bajo ninguna circunstancia debe una persona ingresar a un trabajo que pueda perjudicar su salud, educación, físico u obstaculizar su desarrollo mental. Sin embargo, otros autores como Morillas Fernández confirman que la mayor recurrencia de la pornografía es un acto delictivo sobre trata de niños y otras formas (Valencia, 2014).

Recordemos que la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 fue adoptada para recoger todos los derechos especiales para garantizar la protección efectiva de los menores. En cuanto al alcance del contrato, el artículo 1 de la Convención estipula que este contrato se aplicará a todas las personas menores de dieciocho años hasta que alcancen la mayoría de edad de conformidad con la ley aplicable. Sobre el tema en discusión, por muchas medidas legales, administrativas, sociales y educativas. En otras palabras, proteger a los niños de la violencia económica y sexual (incluida la pornografía infantil), hacer cosas que puedan dañar su educación o su salud o su desarrollo físico, mental o emocional. También contra el uso de drogas ilícitas y sustancias psicotrópicas.

Sin embargo, la eliminación de la psiquiatría sexual y el aumento de la pobreza se aceptan como factores importantes que diluyen este delito. Hoy en día, las cámaras digitales y los grabadores de video están cada vez más disponibles para todos los temas. Sin embargo, a medida que sus costos continúan disminuyendo, los enlaces cibernéticos se han multiplicado a favor de un mejor uso a través del delito cibernético. (Peña, 2011).

Es por eso que las leyes de castigo sexual deben investigarse por sí mismas y ajustarse en estas situaciones que protegen a las personas y no se esconden en lagunas legales que no nos son de utilidad.



En vista de esto el trabajo de la ley no debe estar sujeto a viejas categorías doctrinales, que son inútiles, sino adaptar y dar a la sociedad nuevas formas de prevención y protección. (Tiedemann, 2000)

A nivel internacional, hoy es imposible hablar sobre el crimen en Internet sin esas tácticas, porque las redes sociales cruzan el mundo y no tienen límites, viven en una figura negra dentro de ella, serie de nuevos delitos. La mayoría de las naciones industrializadas entendieron que era necesario armonizar sus leyes y establecer medios y procedimientos técnicos para tratar los delitos cometidos a través de Internet. (Rueda, 2011)

El Convenio sobre el delito cibernético y otros instrumentos internacionales es otro protocolo contra los extranjeros en Internet. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño ha sido derogada. Las entidades legales han demostrado ser dependientes del Mundo, especialmente en áreas como la delincuencia relacionada con la independencia y el orden público.

Los países miembros del Consejo de Europa y otros signatarios de la Convención de Budapest (detallados en 2001) tenían experiencia en asuntos internacionales y estaban comprometidos a través de Internet y a través de la legislación apropiada en cada estado, para prevenir la delincuencia a través de Internet. El objetivo era acordar la necesidad de implementar una política penal común.

Aunque Perú y otros países de la región no firmaron originalmente la Convención porque no formaban parte del Consejo de Europa, nada nos impide adoptar nuestras ideas y propuestas como una forma de adaptar nuestras leyes. Además, es importante mejorar las reglas de procedimiento. La recopilación de evidencia digital no es lo mismo que la recopilación de evidencia física, que es requerida en la mayoría de los casos por el Código de Procedimiento Penal (1940) y el nuevo Código de Procedimiento Penal de leg. No 957.

Sin embargo, hay muchos temas que pueden discutirse al menos para analizar la posibilidad de introducirlos en el código, como solicitudes de protección y

recopilación de datos, validez de las pruebas recibidas en otro país, objetos físicos. Registro versus registro de datos; Capacidad para implementar remotamente software legal, problemas de competencia, uso de tecnología de encriptación, entre otros.

Al mismo tiempo, estos problemas existen y se discuten en varios aspectos que requieren un tratamiento claro en los temas de derecho. Por tanto, se debe fortalecer el mecanismo de cooperación internacional. En la mayoría de los casos, el proceso de transferencia de datos afecta a muchos países. Si el culpable no se encuentra en la zona afectada, se requiere la cooperación de las autoridades de los países afectados.

Sin embargo, el principio de soberanía nacional no permite la realización de registros dentro de otro país sin el consentimiento directo de las autoridades locales de ese país. Además, se debería considerar el apoyo interdepartamental para los países de interés. A menudo, hay poco tiempo para que la investigación tenga éxito. Sin embargo, las reglas clásicas de protección entre pares son largas y agotadoras, y el poder judicial desconoce la dinámica técnica de la fuga de información, lo que plantea un desafío particular para las investigaciones de delitos cibernéticos.

En términos de contenido, los acosadores que explotan la inocencia de la víctima lo contactan a través de un sistema informático, lo encarcelan y luego terminan su comportamiento con la violación inminente de un menor. La descripción del tipo criminal que analizamos constituye una herramienta coherente y sistemática para el comportamiento criminal que impulsa esta actividad. Ergo, una condición común que ocurre aquí y sui generis, son casos en los que la víctima es él mismo quien busca víctimas a través del chat de Internet (Peña, 2009).

Por tanto, el derecho penal debe responder a la justicia penal, responder a las realidades de los delincuentes que quieren el posmodernismo y, por tanto, con el avance del conocimiento científico, la forma debe ser despojada de su forma rígida y asincrónica, y la protección real de los bienes legítimos. posibles

violaciones con herramientas técnicas para los últimos delitos sexuales / de información.

#### **1.3.1.18. Prevención**

Internet ofrece innumerables oportunidades para niños, adolescentes y adultos. Uno de ellos es conocer e interactuar con personas a través de diferentes culturas, formas de pensar, gustos y elecciones. La clave es evitar que las personas hablen con extraños en las redes sociales, pero también proporcionar una herramienta para estar al tanto de los peligros de compartir información personal en línea. Además, no lleves contigo el elemento de poder del cazador.

Si se impide que el cazador reciba este artículo, el acoso es poco probable. Para esto, como prevención, se tiene que tener en cuenta no comprometer las imágenes o la información (elementos de poder) con nadie ni ponerlas a disposición de terceros, así mismo evitar el robo de esta violencia, por la cual la seguridad del equipo informático y la contraseña deben mantenerse confidenciales.

También mantener una actitud activa hacia la privacidad, lo que significa que siempre preste atención a este aspecto y especialmente use a otras personas en sus imágenes e información. Explícito: tenga en cuenta la realidad y el alcance de la situación. Cuando recibes amenazas y provocaciones, esto es muy importante, que no te amences en ningún caso, ya que esto fortalecerá la posición fuerte del acosador, dándole una mayor cantidad de ingredientes.

Sin embargo, pida ayuda, ya que es una condición nueva y sensible que involucra una gran proporción de estrés emocional. Es importante contar con el apoyo de un adulto de confianza. Esto proporcionará calma y un enfoque diferente, para evaluar el nivel de protección de las partes con las que permanece la amenaza y la probabilidad real de que se implemente y las consecuencias para las partes. Mantener la cabeza fría es tan difícil como importante. Los padres deben tener presencia en la vida en línea. Las páginas web, el diálogo y el conocimiento sobre

las redes sociales, las personas con las que interactúan son esenciales. Además de conocer su escuela, amigos o rutinas callejeras, es importante saber qué gustos y rutinas tiene en su vida electrónica.

## **1.3.2. Legislación**

### **1.3.2.1. Conductas típicas**

Las conductas típicas de este delito son las siguientes:

#### **1.3.2.1.1. Vigilar**

Según el Diccionario de la Real Academia Española (DRAE), ver significa "mirar atenta e intensamente un objeto o persona".

El agente se dedica a vigilar constantemente a su víctima, pudiendo hacerlo directamente o simplemente (indirectamente), indirectamente, como a través de las redes sociales o utilizando a otra persona. Con mayor frecuencia, en la llamada "era digital", los acosadores usan Internet para mantenerse informados sobre los movimientos de sus víctimas.

El cazador que mira directamente a su presa sigue sus movimientos, mirándolo a cierta distancia, casi siempre llamando la atención de alguien que no se ve, pero siempre con la idea de saber que el sujeto pasivo que está haciendo Del mismo modo, cuando la acción se lleva a cabo a través de las redes sociales (Facebook, Twitter u otros), el agente llega a saber qué publica su víctima, dónde come, qué le gusta, dónde está. Es, su círculo de amigos sociales, etc. Este tipo de comportamiento puede ocurrir en cualquier momento con la colección de fotos, videos o archivos de este tipo compartidos en la red.

De esta manera, Stalker pretende saber más sobre su víctima, trata de descubrir sus gustos y relaciones, siempre con la esperanza o el deseo de ponerse en contacto con ella para realizar cualquier acto de placer sexual. Por supuesto, esto

es casi siempre desagradable u oculto, ya que su configuración específica requiere no consentimiento.

#### **1.3.2.1.2. Perseguir**

El acoso, según el DRAE, significa seguir a la persona que huye con la intención de alcanzarlo. Seguir o ver a alguien en todas partes con frecuencia e importancia.

El agente está ocupado preguntando por su víctima, o simplemente siguiéndolo a todas partes o apareciendo de repente frente a él. Este es un monitoreo continuo. A diferencia del "acosador vigilante", puede ser más permanente y no debe dudar en analizar su actitud criminal. El acosador siempre trata de estar cerca de su víctima, independientemente del tiempo o el lugar para lograr sus objetivos sexuales.

Este tipo de cazadores no pretende conocerlo o conocerlo, porque solo quiere contactarla y completar su tarea (posiblemente tocar o cometer un delito).

#### **1.3.2.1.3. Hostigar**

Según DRAE, el acoso significa burlarse de alguien o burlarse de ellos repetidamente. Animar a alguien a hacer algo.

Más allá de eso, según lo manifestado en la Ley de Prevención y Sanción de la Agresión Sexual, que describe la violencia sexual como una forma de violencia que no está definida por una persona que es objetivo sexual o sexualmente. un entorno peligroso, hostil o abusivo, o puede conducir a su actividad o situación laboral. Esto puede afectar al maestro, la educación o cualquier otra cosa.

El acoso se refiere a comportamientos inapropiados y abusivos, como prácticas físicas, tratamiento abusivo o amenazas, gestos obscenos, sistemas de visualización, como los especificados en Ley modificada n.º 27942.

Del mismo modo, nuestro Tribunal Supremo ya tiene la oportunidad de definir la "opresión" incluso en lo que respecta al feminismo en AP No. 1-2016 / CJ-111, analiza que el acoso debe entenderse como acoso; Esto es para molestar a la mujer o burlarse de su terquedad. En este sentido, no se debe olvidar que estas provocaciones o bromas están relacionadas con la discriminación del hombre contra la mujer; Buscando constantemente disminuir su autoestima o autoestima como individuo. Sin violencia directa, la persecución reduce la estabilidad psicológica de la víctima con acciones sutiles o sintomáticas.

Esto puede ser configurado por el comportamiento del cazador que constantemente ve o acosa a su presa cada vez que siempre lo molestan o amenazan al contribuyente. Es comprensible que, en este caso, el acosador ya tenga cierta proximidad con la víctima, probablemente lo sepa (son vecinos, compañeros de trabajo, ex amantes, etc.), lo que le permite acercarse y acosar. A través de él trata de lograr algo. Comportamiento sexual a su favor.

La amplitud del comportamiento y su naturaleza subjetiva nos obligan a enfatizar que no todas las burlas o celos (como parte de la opresión) pueden encajar en esta modernidad, ya que sería la seriedad y la consistencia del hecho específico de que Le da relevancia criminal.

#### **1.3.2.1.4. Asediar**

El acoso, según el DRAE, significa "presión constante sobre alguien".

Comprenda esto como un efecto psicológico que el agente aconseja a su víctima sobre su comportamiento. Por lo tanto, puede ser acoso por parte de alguien que es conocido o no, la verdad es que debe presionar a sus víctimas para alcanzar sus demandas deshonestas. Este material impreso puede ser una llamada telefónica o un mensaje urgente o una aparición repentina, siempre con sugerencias incorrectas.

La Corte Suprema de Colombia, con respecto a este período en SP107-2018 del 7 de febrero de 2018, declara que el asedio no requiere una extensión de tiempo,

sino un énfasis en la actuación, lo que significa un reclamo desproporcionado de obtener beneficios sexuales por el rechazo reiterado de la víctima.

La negativa refleja un asedio al objetivo pobre que persigue, ya que el acosador no ofrece una salida calificada para aquellos que son su gracia.

### **1.3.3. Jurisprudencia**

#### **1.3.3.1. El nuevo tipo penal: Delitos informáticos contra la indemnidad y libertades sexuales, artículo 5 de la ley de delitos informáticos, Ley N.º 30096 (22/10/2013)**

Por ahora, debemos enfatizar que recientemente las propuestas de niños y jóvenes con medios técnicos han sido concebidas en el mundo, donde cualquier persona que contacte a un menor de 14 años es castigada por pedir o brindar material pornográfico.

Esta práctica (llamada Grooming) está regulada en algunos países del planeta y su tipificación y aplicación han sido controvertidas.

Es así que la principal objeción a esta cifra, es que solo castiga el contacto con un menor, sin requerir ninguna acción posterior. En teoría, esto en sí mismo da lugar al problema de castigar un acto de preparación (Morachino, 2013).

Además, es muy difícil monitorear y probar que un delincuente potencial tiene que lidiar con la ruptura de una relación para verificar un "contacto". En 2012, un proyecto de ley similar fue ampliamente criticado en Argentina por organizaciones como la Unión de Derechos Civiles, argumentando que son muchas las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de los principios básicos del derecho penal sobre garantías constitucionales. (Rabinovich, 2009).

El autor anterior agregó que, si se tomara una decisión política de incluir un delito en este tipo de delitos, se explicaría en detalle el alcance de las recomendaciones del Consejo de Europa para que la fiscalía y el juez pudieran identificarlo y subsanarlo, con una adecuada identificación del delito. En este sentido, la

Convención sobre Explotación Infantil dispone la presentación de importantes documentos a ser presentados en la reunión (una propuesta para sancionar los delitos sexuales. Documentos relacionados con la reunión). Por lo tanto, creemos que los términos vigentes del Artículo 5 de la Ley N°. 30096 vigente deben ser modificados para sugerir que lo que se está castigando no es solo la vinculación y el litigio.

En este sentido, debemos entender la compensación sexual de niños, niñas y adolescentes por la explotación sexual de niños menores de catorce años, con la característica de que creen que el propósito de la protección es su libertad futura. Los requisitos para la protección incluyen: El uso de relaciones sexuales está prohibido, ya que puede afectar el desarrollo de una persona y puede cambiar rápidamente su vida o su equilibrio mental en el futuro. Del mismo modo, Mantowani explica en relación con los menores: Para entrar en el mundo emocional, la impotencia a veces se encuentra en la impotencia, y funciona para abrirse porque la adolescencia es desorganizada, desorganizada y capaz. El desarrollo equilibrado es parte de la sexualidad, porque la capacidad científica de dañar el desarrollo normal y la madurez gradual del individuo ha dañado la imagen positiva y psicológica.

El daño sexual que percibimos debe entenderse como una expresión de la dignidad humana y los derechos individuales, en cuyo caso el menor podrá desarrollar libremente sus características personales sin interferir con el Tercer Mundo inmediato. Sucede en este momento. Puede dejar una marca indeleble en la mente para toda la vida. La ley penal protege a los menores de tener relaciones sexuales con homosexuales y de tener relaciones sexuales con familiares, tutores o personas libres. Desea evitar o prohibir las relaciones sexuales, por ejemplo: el contacto físico, que solo es adecuado para lesiones físicas (alrededor de la vagina, ano) o daños psicológicos a un menor.

Sin embargo, lo que se ha discutido hasta ahora sobre el acoso sexual de niños a través de la web, vemos que antes de la Ley de delitos informáticos N° 30096,



el Código de contenido nacional contenía "silencios de gritos" sistemáticos, limitados y sumergidos. Miles sobrevivieron al drama de las víctimas.

Además, la decisión de Morachino (2013), la enmienda al delito de abuso sexual (artículo 175) y la posibilidad de actuar contra menores (artículo 176-A) del Código Penal deben ser proporcionales a las penas por delitos sexuales con medios técnicos. La persecución de un niño o joven cometido en persona no debería tener una pena menor que en los casos en que el acoso se realiza por computadora: Artículo 5.- Propuesta para niños y adolescentes con fines sexuales con medios técnicos. Quien, a través de la tecnología de la información o la comunicación, contacte a un menor de catorce años para contactar u obtener material pornográfico de él o para tener actividad sexual con él será castigado con la detención. Descalificación por cuatro años o más y de conformidad con los números 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.

Cuando la edad de la víctima sea menor de catorce años y menor de dieciocho años y cometa fraude, la multa será de al menos tres o seis años y la inelegibilidad según los números de los artículos 1, 2 y 4 de la Sección 36 del Código Penal.

En resumen, imaginamos algunos aspectos de su tipo objetivo. Primero, elevar el estado del delito a un conjunto de actos no específicos que involucran a menores con el propósito de cometer un determinado delito.

Sin embargo, elogia que estos comportamientos se realicen de alguna manera electrónica, y que el sujeto activo debe proponer con el propósito de provocar hostilidad sexual. Para ser entendido como cometido a un delito penal, especifica que, aparte del mero contacto, hay actos aproximados de actos presuntivos.

Existe la duda de si, en el último caso (documentos materiales), estarían de acuerdo con cualquier documento ejecutivo (doctrina de ejecución) de algún detalle específico que ya sea efectivo para proteger la compensación sexual y la personalidad de los menores involucrados. Hay libre desarrollo. En el caso de

que esté por delante de nosotros en la competencia del derecho penal de la época, y la disputa se resolverá de acuerdo con las fuentes generales establecidas en el derecho penal requerido.

Con respecto al tipo subjetivo, algunas personas desconocidas surgen en relación con la naturaleza de la premisa en cuestión: o tener actividad sexual con él, donde no está claro si es víctima de fraude o cualquier otro elemento subjetivo que no sea este. Se refiere a Se entiende que dicho requisito, en relación con la estructura de tipo, (fraude de encuadre) que debe estar cubierto por todo el perfil objetivo descrito por la necesidad de conocimiento que apunta a racionalizar la conducta de cualquier comportamiento emprendido. Es el trabajo realizado desde en el futuro, prohibir a un menor en cualquier forma de estado criminal, incluidas prohibiciones de cualquier tipo en los artículos 173 y 175 del Directorio Penal peruano.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿De qué manera la modificación del art. 5 de la Ley 30096 podría regular la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming?

#### **1.5. Justificación**

La investigación es necesaria teniendo en cuenta que el child grooming se encuentra tipificado en el art. 5 de la Ley N° 30096 Ley de Delitos Informáticos y se considera un delito común porque puede ser cometido por adultos a través de Internet u otros medios similares. Implica ponerse en contacto con un menor, solicitar u obtener material pornográfico o participar en actividades sexuales con él o con un tercero. Si la víctima tiene entre 14 y 18 años, debe haber fraude en el momento del contacto anterior.

El acoso sexual de niños a través de la web es un problema global que necesita ser abordado globalmente ya que es un fenómeno social internacional nuevo y

preocupante. Por esta razón, todos los estados, las organizaciones intergubernamentales, el sector privado, las ONG y todos los sectores de la sociedad en general deben trabajar juntos tanto como sea necesario para garantizar una supervisión eficaz. Si el "cuidado" es posible, el primer paso que debe dar un adulto es hablar con la persona / víctima grosera sin vergüenza ni culpa. Recuerda que el poder del delincuente es un poco vergonzoso, por lo que el adulto debe abstenerse de reforzar esta abreviatura y brindar la máxima sinceridad y libertad por lo que le sucedió. Es decir, deben abstenerse de sacrificarse, deben responsabilizarse de estos incidentes, han sido interrogados en varios lugares y han sido obligados a contar lo que les sucedió en innumerables ocasiones. Por lo tanto, entendemos que es necesario cambiar la redacción actual del artículo 5 de la Ley N ° 30096 para que el sujeto de aprobación no solo comunique y decida, sino que también proponga.

Por otro lado, es esencial que el adulto siga al menor / víctima para que lo cuiden con afecto, protección y recuerde que seguramente dudó en contarle por vergüenza a vivir durante ese tiempo el devastador chantaje y ansiedad de un acosador sexual en línea.

La propuesta de uso de la tecnología con fines sexuales por parte de niños, niñas y adolescentes es una forma de intrusión que viola tanto la compensación del adolescente como la libertad sexual. El derecho penal exige que Internet u otros medios similares se "comuniquen", como una computadora o un servicio informático que permita a los usuarios de un servicio en línea comunicarse directamente entre sí.

Se considera que el delito es la única evidencia de contacto con un menor con el propósito de obtener o participar en material sexualmente explícito, y estas acciones no necesitan ser efectivas en delitos penales.

## **1.6. Hipótesis**

Si se modifica el art. 5 de la Ley 30096 entonces se podrá regular a la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming.

## **1.7. Objetivos**

### **General**

Implementar una propuesta de modificación al art. 5 de la Ley 30096 para poder regular la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming.

### **Específicos**

- a. Analizar el Art. 5 de la Ley 30096 – Ley de delitos informáticos
- b. Determinar doctrinalmente los alcances de los delitos de Child grooming en la Legislación peruana.
- c. Proponer un proyecto de Ley que regule la desproporcionalidad de la pena en el delito de Child grooming.

## **II. MATERIAL Y METODOS**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

#### **Tipo: No experimental**

La presente investigación tendrá un tipo no experimental pues esto se debe a que no se llegó a manipular las variables, en otras palabras, la variable dependiente se considera una cantidad autónoma porque intenta relacionarse con los supuestos para resolver el problema.

#### **Diseño: mixta**

El diseño de la investigación es mixto debido a que se determinara tanto cuantitativa como cualitativa es decir se llegará a resaltar los resultados y los análisis de los documentos, así como el aspecto normativo de los resultados.

### **2.2. Población y muestra**

#### **Población**

La tesis tiene una población de 50 especialistas, los cuales fueron recopilados de la base de Datos del Colegio de abogados.

**Tabla N° 01: Datos de los informantes según el cargo que desempeñan**

| <b>Informantes</b>                     | <b>N.º</b> | <b>%</b> |
|--|------------|----------|
| <b>Jueces penales</b>                  | 10         | 20%      |
| <b>Abogados especialistas en Penal</b> | 40         | 80%      |
| <b>Total, de informantes</b>           | 50         | 100%     |

***Fuente:** Trabajo realizado con el especialista.*

### **Muestra**

La muestra consta de 50 especialistas, los cuales son el total de la población.

## **2.3. Variables y Operacionalización**

### **2.3.1. Variable independiente**

La desproporcionalidad de la pena

### **2.3.2. Variable dependiente**

El delito de child grooming.

### **2.3.3. Operacionalización**

**Tabla 2:**  
**Operacionalización de variables**

| Variables  | Definición Conceptual  | Dimensiones   | Indicadores  | Técnica/Instrumento     |
|--|--|---|--|-------------------------|
| V. Independiente<br><br><b>La desproporcionalidad de la pena</b> | Por ley, es importante determinar si la sanción penal impuesta por el legislador, y especialmente su aplicación por el juez, es proporcional al bien jurídico que se protege del delito, por lo que la naturaleza desproporcionada de la sanción es responsable.           | Tipo penal<br><br>La pena   | Principio de proporcionalidad  | Encuesta - cuestionario |
| V. Dependiente<br><br><b>El delito de child grooming.</b>        | Se trata e indica que no se trata de un nuevo delito derivado de la revolución tecnológica, sino de formas desarrolladas de cometer crímenes existentes Sin zona, se trata de una tecnología actualizada que los pedófilos tratan de contacto con sus potenciales víctimas | Delito informático<br><br>Psicosis sexual<br><br>Pedofilia<br><br>Libertad sexual<br><br>Cuidado infantil | Delito sexual<br><br>Interés superior del niño<br><br>Abuso y fines sexuales<br><br>Protección al niño y adolescente |                         |

**Fuente:** elaborado por el investigador

## **2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

### **2.4.1. Técnica**

#### **La encuesta.**

El método utilizado en la encuesta es un cuestionario que incluye pedir a las personas que determinen sus conocimientos y opiniones sobre el tema, así como conocer los hechos ante la situación y determinar una posible solución. La herramienta (cuestionario) se utiliza para la población mencionada.

#### **Análisis Documental**

El análisis documental constara del análisis jurisprudencial y doctrinal en función a los casos establecidos en el delito de Child Grooming, el cual se basa en la recopilación de información para poder sustentar la hipótesis planteada en la tesis.

### **2.4.2. Instrumento**

#### **Cuestionario**

Constará de 10 preguntas, las cuales fueron validadas por un experto en la materia de la que trata la investigación, teniendo en cuenta que dicho instrumento servirá para medir la problemática y probar la hipótesis.

#### **Ficha textual**

Consta de la aplicación del instrumento el cual será de mucha ayuda para tener los conceptos básicos del aspecto doctrinal y jurisprudencial correspondientes a la investigación.

## **2.5. Procedimientos de análisis de datos.**



Datos obtenidos de técnicas de recopilación de datos utilizadas por proveedores de datos o fuentes mencionadas anteriormente; Se incluirán en la investigación como información relevante que les permitirá analizar y comparar supuestos con la realidad. Los datos recopilados se someten a presión personal en forma de tablas y gráficos estadísticos en forma de referencias, los datos se procesan en SPSS22 y luego se exportan a Excel en tablas y estadísticas y comentarios.

## **2.6. Criterios éticos.**

**Dignidad humana:** Se espera que los expertos sigan los pasos del Informe Belmont para determinar la solución al problema.

**Consentimiento informado:** Se les informó previamente a través de un cuestionario y se requirió la firma de quienes estuvieron de acuerdo con la investigación.

**Información:** Con la información obtenida de libros físicos y virtuales se logra el propósito y meta de la investigación relacionada con la investigación.

**Voluntario:** Esto es aún más importante porque es la ayuda de los participantes de la investigación que pueden colaborar con sus opiniones de investigación a través de encuestas y así identificar la investigación.

**Ventajas:** En este sentido, los expertos consideran las ventajas de esta prueba, es decir, los riesgos de la investigación.

**Justicia:** La investigación es justa porque su interés directo es proteger al Perú y la sociedad.

## 2.7. Criterios de Rigor Científico:

**Fiabilidad:** Las acciones confiables buscan lograr exactamente lo mismo, lo que significa que, para cumplir con este criterio, la acción debe basarse en un proceso de prueba preciso o predecible.

El proceso es un estudio individual en el que el acto teórico depende de la relación entre un artículo y un objeto para determinar su origen, alcance y resultado. La confiabilidad depende de los medios por los cuales se presentan las pruebas, así como del tema de la investigación.

**Muestreo:** Los rigurosos métodos científicos considerados en este estudio, por un lado, utilizan libros o informes en el muestreo y cualquier proceso de investigación que pueda ser una muestra de la población recolectora de datos.

**Generalización:** Es un elemento fundamental de la mente y la lógica humanas. Ésta es una base importante para todo razonamiento de deducción correcto. El concepto general se usa ampliamente en muchos campos y a veces tiene significados especiales dependiendo de las condiciones discutidas durante el estudio.

### III. RESULTADOS

#### 3.1. Presentación de los resultados

##### 3.1.1. Instrumentos de recolección de datos, fiabilidad y validez

El cuestionario tiene una fiabilidad alta, pues el alfa de Cronbach es de 0.859. Además, se hizo la validación de expertos, los mismos que concluyeron que el instrumento estaba listo y corregido para su aplicación (ver en el anexo 3).

**Tabla 1:**

*Alfa de Cronbach*

Resumen de procesamiento de casos

|       |          | N   | %     |
|-------|----------|-----|-------|
| Casos | Válido   | 50  | 28,1  |
|       | Excluido | 132 | 72,5  |
|       | Total    | 182 | 100,0 |

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

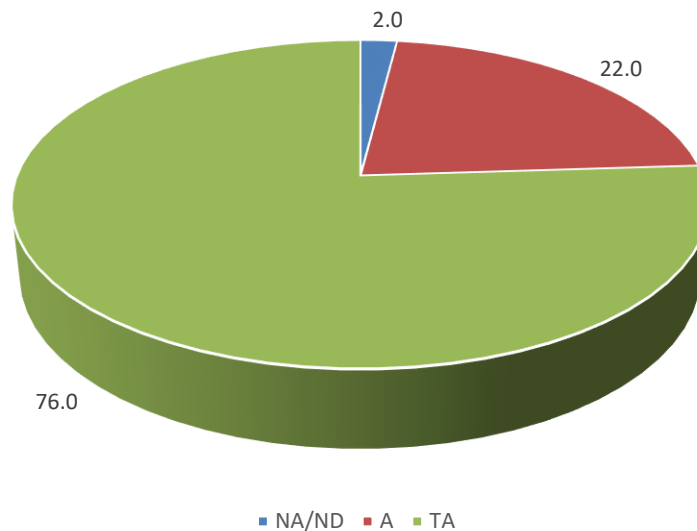
| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| 0,859            | 15             |

**Fuente:** *propia de la investigación*

### **3.1.2. Características generales de la muestra de estudio**

La muestra de estudio está conformada por 50 encuestados en los cuales el 78% fueron de género masculino, mientras que el 22% femenino, así mismo se hace referencia a la edad en la cual el 33% tienen 22 a 35 años, mientras que el 42% tiene de 35 a 50 años y el 25% tiene de 50 a más años de edad, finalmente de los especialistas el 10% fueron jueces penales, el 15 % especialistas judiciales y el 75 % abogados especialistas en derecho penales.

### 3.1.3. Gráficos de los resultados



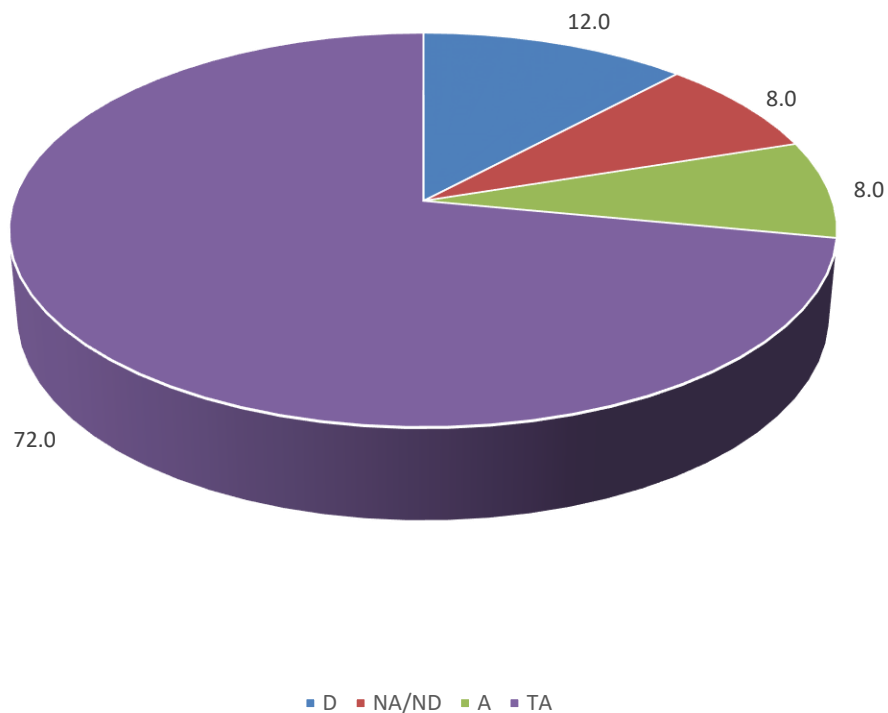
**Figura 1:**

***El delito de child grooming en la legislación peruana***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

De acuerdo a la figura número 01 y en relación a la población se toma en cuenta que el 76.0% opinan estar totalmente de acuerdo que tienen conocimiento del delito de child grooming en la legislación peruana, teniendo en cuenta que el acoso a menores de edad por redes virtuales ha venido en aumento durante estos últimos años, sin embargo, existe un 2.0% de los encuestados que no opinan respecto a dicha figura jurídica, quizá por desconocimiento o por confusión con otra.



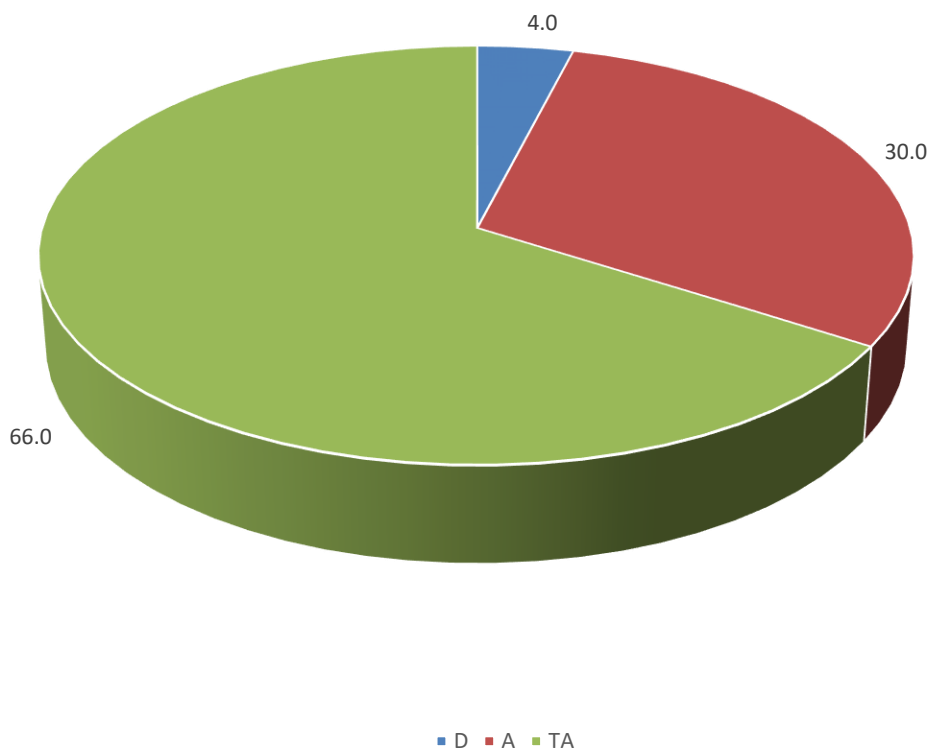
**Figura 2:**

***Desproporcionalidad penal.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

En función a la figura número 02, se tiene cuenta que la población encuestada un 72.0% responde a estar totalmente de acuerdo que si existe en el delito de child grooming una desproporcionalidad penal, teniendo en cuenta que lo regulado por el artículo 5 de la Ley de delitos informáticos no basta para sancionar a delincuentes que aprovechando las tecnología de la información se aprovechan con engaños de menores de edad para fines sexuales, sin embargo, el 8.0% de la población opina estar en desacuerdo que el delito de child grooming no recae ninguna desproporcionalidad penal.



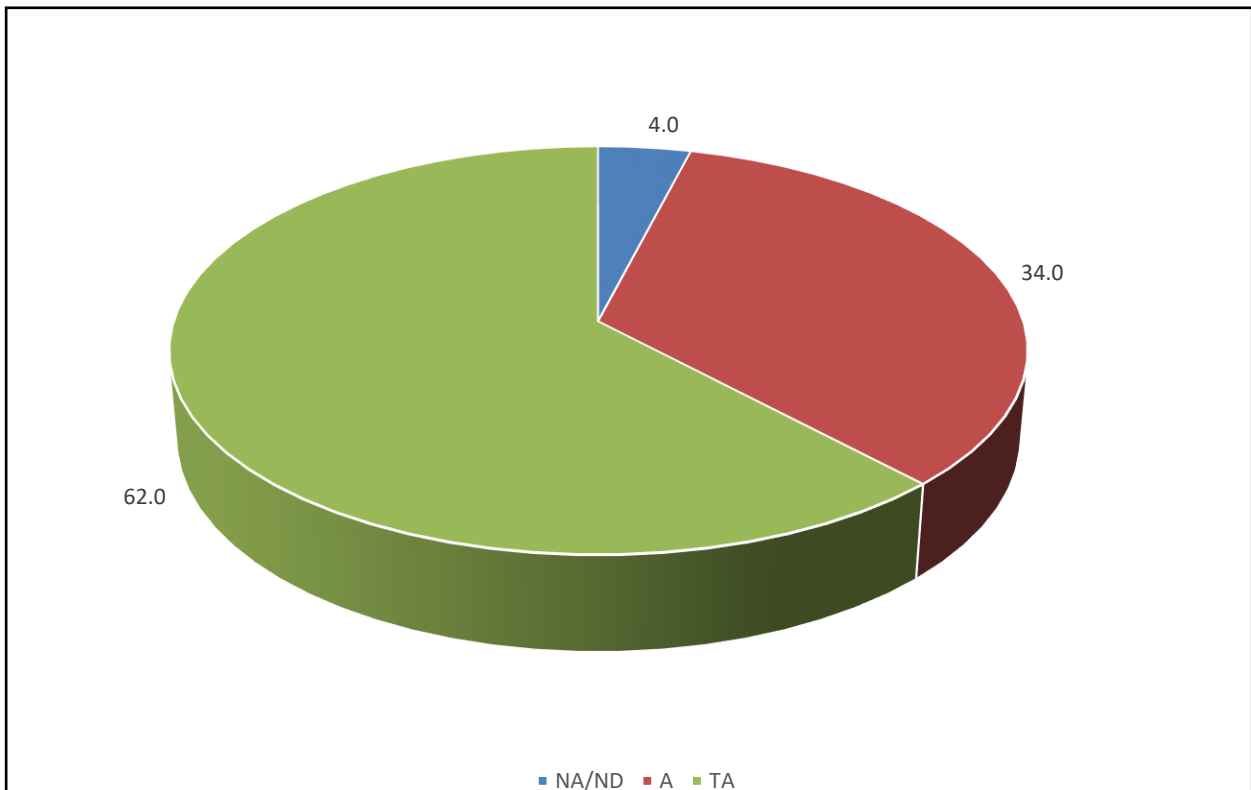
**Figura 3:**

**Análisis a la Ley 30096.**

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

En función a la figura número 03 se establece que de acuerdo a la población que se encuestó el 66.0% reconoce estar totalmente de acuerdo que la Ley 30096 genera una desproporcional penal dentro del delito de child grooming, haciendo referencia a las penas que oscilan entre los 4 a 8 años en menores de edad y 3 a 6 años en mayores de 14 a 18 años, sin embargo se tiene también que el 4.0% de la población considera estar en desacuerdo con que exista una desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming tipificado en la Ley de delitos informáticos.



**Figura 4:**

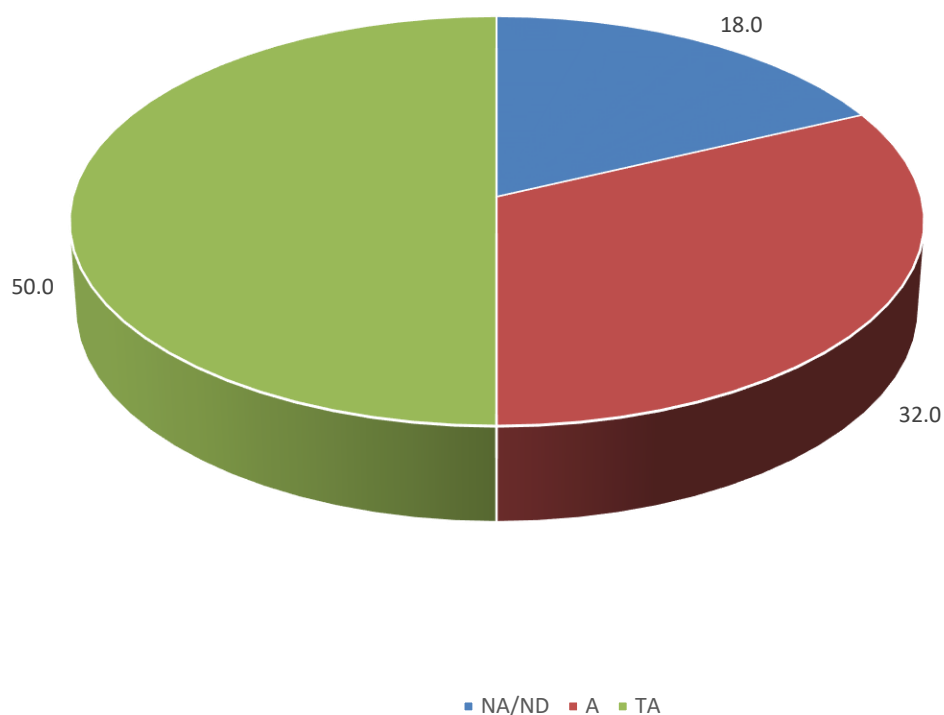
***Equivalencia de la pena.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

En función a la figura número 04 y en relación a la población que se encuestó, tenemos que el 62.0% de la población considera estar totalmente de acuerdo que si se llega a modificar el art. 5 de la Ley 30096 se buscara igualar la pena en el delito de child grooming, teniendo en cuenta el alto índice de delitos cometidos vía redes informáticas a menores de edad, sin embargo, el 4.0% de la población opinan lo contrario, es decir que al modificar el art. 5 de la ley 30096 no se va a poder equiparar la pena existente en el delito de child grooming.





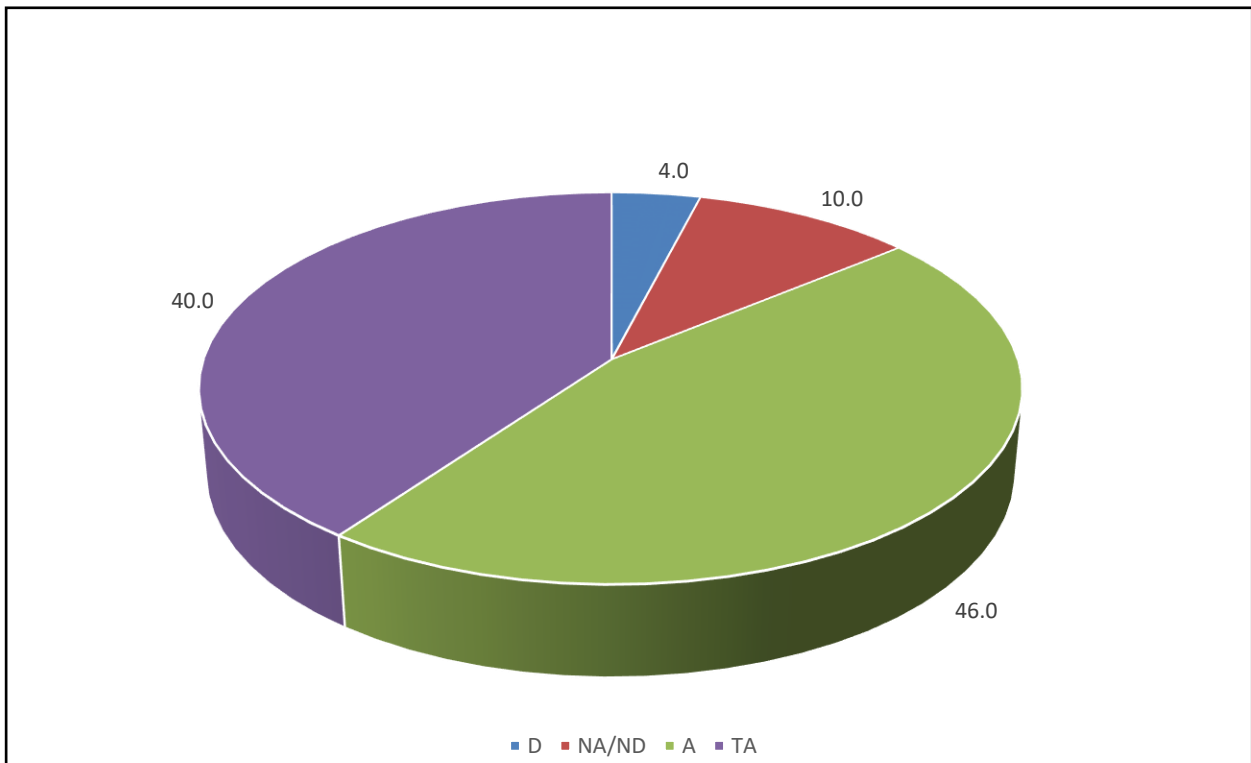
**Figura 5:**

***Aumento de la pena.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

En función a la figura número 05 y considerando la encuesta aplicada, se tiene en cuenta que el 50.0% de la población determina estar totalmente de acuerdo de que en la Ley 30096 se debe interponer una mayor pena frente al delito de child grooming, tomando como referencia que mientras mayor sea el tipo penal y más rigurosa la sanción disminuirá el índice delictivo, sin embargo, el 18.0% de la población no opina ni en favor ni en contra de que la pena actual interpuesta por la ley 30096 es la adecuada y por lo tanto no requiere aumento.



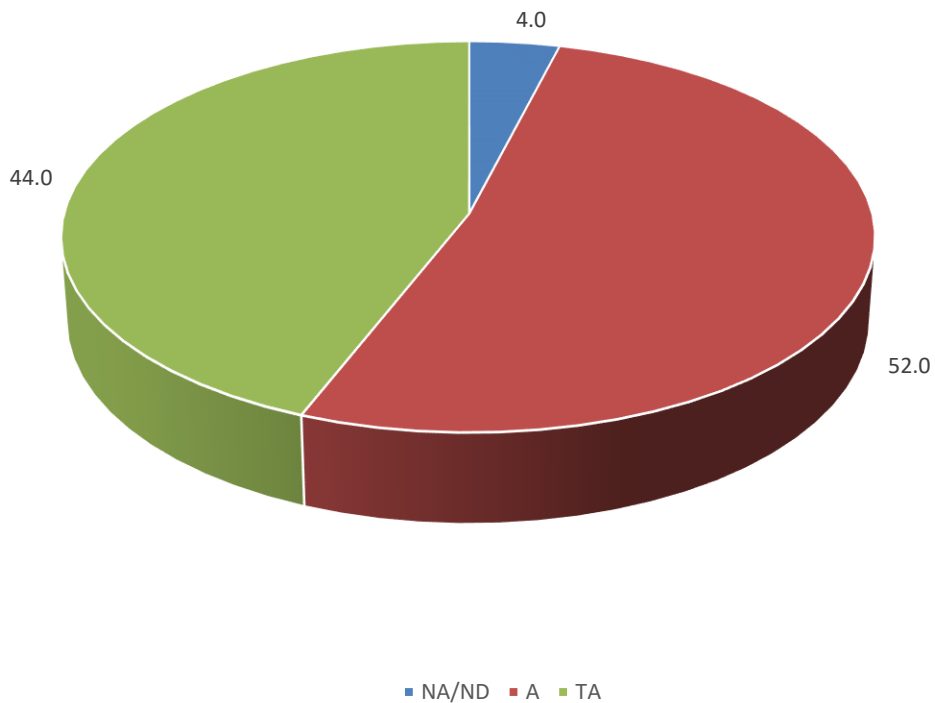
**Figura 6:**

***Interés superior del menor.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

Se llega a establecer que en la figura número 06, tomando en cuenta la población encuestada equivalente a un 46.0% opina estar de acuerdo que existe una vulneración al interés sexual del menor en el art. 5 de la Ley 30096 – Ley de delitos informáticos, esto se debe a la desproporcionalidad de la pena que existe en la tipificación de dicho delito, teniendo en cuenta que a pesar de las múltiples modificaciones que han surgido no se logra disminuir el alto índice de este delito que aqueja a los menores de edad, sin embargo el 4.0% de la población considera estar en desacuerdo que en dicha Ley no hay una vulneración de por medio.



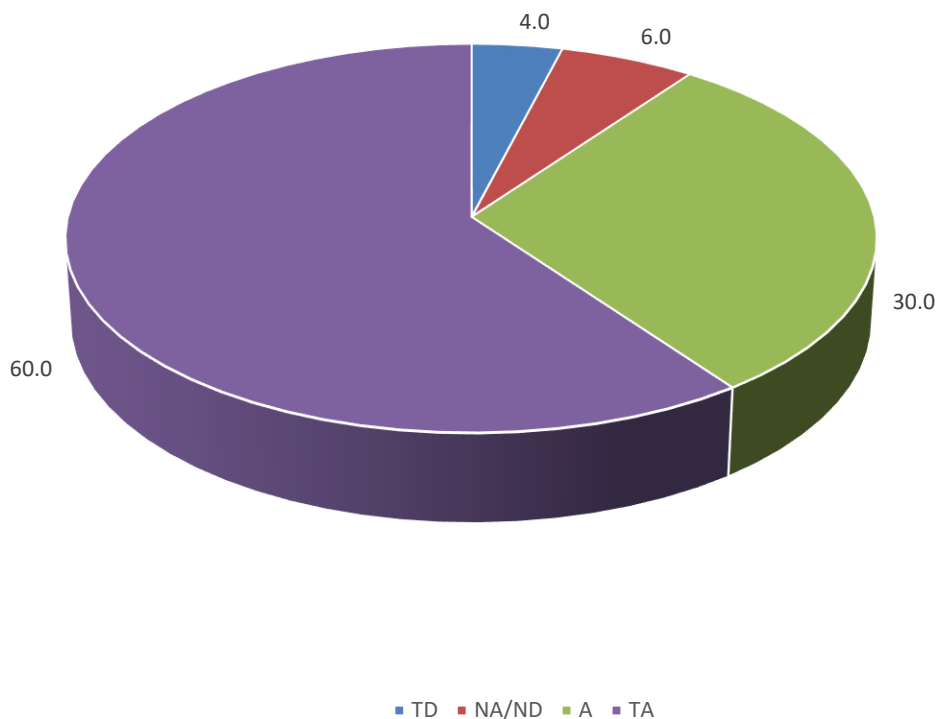
**Figura 7:**

***Indemnidad sexual del menor.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

Se llega a establecer en la figura número 07, y en consideración con la población encuestada, se tiene que el 52.0% opina estar totalmente de acuerdo que al aplicar una mayor pena frente al delito de child grooming se busque de esta manera proteger la indemnidad sexual del menor, tomando como referencia la integridad de este y la protección constitucional que recae sobre él, sin embargo se tiene por otra parte que el 4.0% de la población no tiene ninguna opinión respecto a que interponiendo la pena de acuerdo a ley no se llega a proteger la indemnidad sexual del menor.



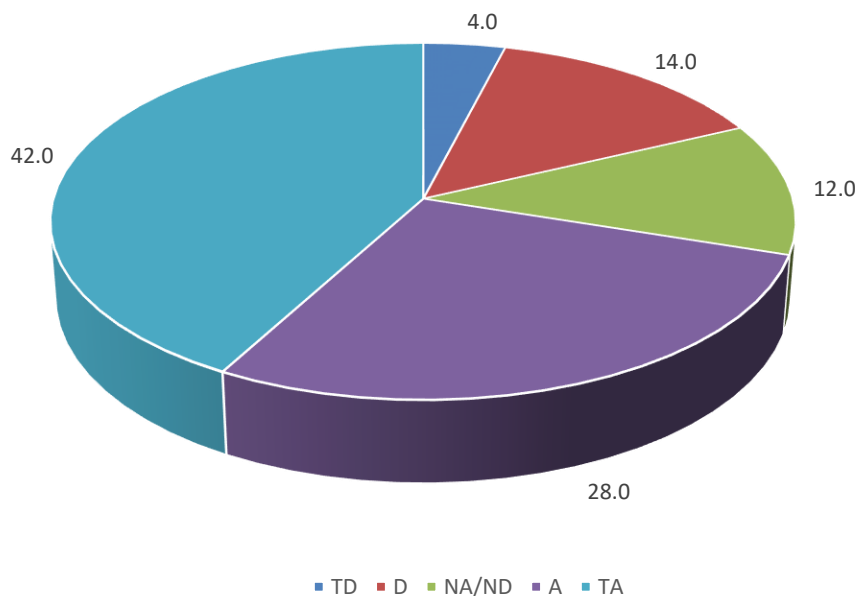
**Figura 8:**

***Control del acoso sexual a menores.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

En función a lo que establece la figura número 08 y teniendo conocimiento de la encuesta aplicada, se considera que el 60.0% de la población opina estar totalmente de acuerdo que si se modifica el art. 5 de la ley 30096 se puede tener como consecuencia el control del acoso sexual a menores de edad y que la sanción sea más veraz para los delincuentes, a pesar de ello el 4.0% de la población considera estar totalmente en desacuerdo que no se puede ejecutar un control del acoso sexual a pesar de que se realice la modificación del art. 5 de la ley 30096.



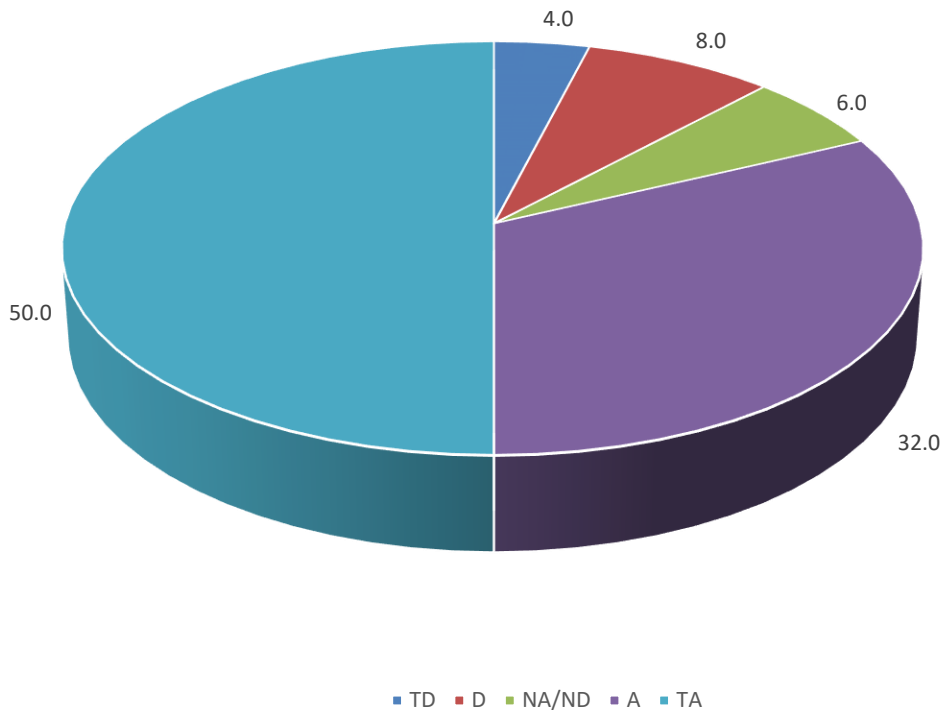
**Figura 9:**

***Tratamiento psicológico.***

**Fuente:** cuestionario elaborado por el investigador

**Descripción:**

En función a la figura número 09 y considerando la población a la que se le aplicó la encuesta se tiene en conocimiento que el 42.0% opina estar totalmente de acuerdo que se deba aumentar la penalidad para aquellas personas delincuentes sexuales con la finalidad de que reciban un tratamiento psicológico y cumplan con una condena acorde a la realidad, teniendo en cuenta que las víctimas son en su mayoría menores de edad, prestando se dicho delitos para la comisión de otros de carácter más violento como son los casos de violación, sin embargo el 4.0% de la población considera estar totalmente en desacuerdo estableciendo que no es necesario un aumento de la pena para que los delincuentes sexuales vayan a terapia psicológica.



**Figura 10:**

**La dignidad de la víctima.**

**Fuente:** Del Autor

**Descripción:**

En función a lo que se menciona en la figura número 10 y estableciendo que se aplicó una encuesta se tiene en considera que de las 50.0% personas encuestas establecen estar totalmente de acuerdo en que se generaría una mejor protección a la victimas al modificar el art. 5 de la ley 30006, sin embargo, el 4.0% de la población establece que la dignidad de la víctima no se protege por más tiempo al modificar el art. 5 de la Ley 30006.

### 3.2. Discusión de los resultados

Según el objetivo general, implementar una propuesta de modificación al art. 5 de la Ley 30096 para poder regular la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 10, considera que del 72.0% responde a estar totalmente de acuerdo que si existe en el delito de child grooming una desproporcionalidad penal, teniendo en cuenta que lo regulado por el artículo 5 de la Ley de delitos informáticos no basta para sancionar a delincuentes que aprovechando las tecnología de la información se aprovechan con engaños de menores de edad para fines sexuales, sin embargo, el 8.0% de la población opina estar en desacuerdo que el delito de child grooming no recaee ninguna desproporcionalidad penal, datos que al ser comparados con lo encontrado por Espinoza (2013), en su investigación titulada: El Child Grooming: Acoso sexual de niños a través de internet, en la legislación chilena, optar al grado de licenciado en ciencias jurídicas en la Universidad Andrés Bello de Chile, menciona acerca del avance tecnológico, el cual analiza que ha sido de gran utilidad para las personas por que las mantiene conectada, sin embargo, se pueden determinar diversos problemas de abuso sexual cibernético es así que la investigación plantea como objetivo general la aplicabilidad del child grooming en la legislación chilena, como acoso sexual a niños a través del internet, debido a que existen vacíos tanto en la violencia sexual cometida directamente a través del contacto físico como en la violencia sexual cometida de manera indirecta o sin contacto físico, y nuevamente, la investigadora aplica la técnica de investigación como medio de recolección de datos., Con el fin de investigar delitos sexuales En general y con el fin de verificar su vinculación con las nuevas leyes, se ha concluido, por tanto, que las nuevas tecnologías serán una carga constante de la legislación, ya que generan información hasta ahora inimaginable sobre conductas delictivas.

Por otra parte la figura numero 06 establece que un 46.0% opina estar de acuerdo que existe una vulneración al interés sexual del menor en el art. 5 de la Ley 30096

– Ley de delitos informáticos, esto se debe a la desproporcionalidad de la pena que existe en la tipificación de dicho delito, teniendo en cuenta que a pesar de las múltiples modificaciones que han surgido no se logra disminuir el alto índice de este delito que aqueja a los menores de edad, sin embargo el 4.0% de la población considera estar en desacuerdo que en dicha Ley no hay una vulneración de por medio. Datos que al ser comparado con lo encontrado por Palop (2017), en su investigación doctoral titulada: Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet, para optar el grado de Doctor en la Universidad Jaume I, señala que el internet es muy utilizado por los menores para comunicarse y compartir información entre ellos a través de las herramientas tecnológicas que brindan las redes sociales, aunque en muchos casos pueden constituir violencia virtual de género, ya que algunos menores portan estereotipos propios de la violencia de género. Cultura por parte del Patriarcado, pero la investigación también encontró que el ciberacoso viola los derechos fundamentales de la menor víctima, al menos: el honor, la confidencialidad y la protección de sus datos personales, a fin de determinar la protección legal de los menores que sufren violencia a través de Internet. , el estudio se aplicó como medio de recolección de datos, estableciendo que, a pesar de los cambios legislativos en el delito de violencia de género, su modo de acción es el mismo, es decir, una posición de legítima dominación en la cultura patriarcal en relación a estos. En cambio, adquiere una posición de subordinación a su actitud, legitimada en la cultura patriarcal, creando un desequilibrio de poder entre los dos.

Según el objetivo específico, analizar el Art. 5 de la Ley 30096 – Ley de delitos informáticos, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 03, considera que del 66.0% de las personas encuestadas reconoce estar totalmente de acuerdo que la Ley 30096 genera una desproporcional penal dentro del delito de child grooming, haciendo referencia a las penas que oscilan entre los 4 a 8 años en menores de edad y 3 a 6 años en mayores de 14 a 18 años, sin embargo se tiene también que el 4.0% de la población considera estar



en desacuerdo con que exista una desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming tipificado en la Ley de delitos informáticos, datos que al ser comparados con lo encontrado por Yepes (2016), en su tesis titulada: El grooming y la protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, para optar el grado de Abogado en la Universidad de las Américas, destaca el fenómeno conocido como cortes de pelo, con especial contacto sexual con menores de dieciocho años, llamados cortes de pelo online para niños, mencionando así que los medios electrónicos se han convertido en importantes herramientas de contacto, con base en lo anterior, la investigadora aplicó el estudio como un herramienta de recolección de datos para determinar qué tipo de telemática no convierte la atención en línea en un delito cibernético, ya que se considera que la naturaleza informatizada del delito se basa más en el impacto de un sistema informático, por lo que se concluye que la atención infantil en línea no es un delito cibernético, delito informático, sino sexual, porque lo que está en peligro no es un sistema informático, sino la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes, lo que demuestra la afirmación del legislador de que no es más que correcto y basado en mi investigación. Cuenta cómo Ecuador establece sus parámetros de aplicación y objetivo que usa, es decir velar por el bienestar y la integridad de las niñas, niños y adolescentes que sufren y son víctimas de ciber agresión.

Por otra parte, la figura en la figura 08 establece que el 60.0% de la población opina estar totalmente de acuerdo que si se modifica el art. 5 de la ley 30096 se puede tener como consecuencia el control del acoso sexual a menores de edad y que la sanción sea más veraz para los delincuentes, a pesar de ello el 4.0% de la población considera estar totalmente en desacuerdo que no se puede ejecutar un control del acoso sexual a pesar de que se realice la modificación del art. 5 de la ley 30096, datos que al ser comparados con lo encontrado por Ferrer (2016), en su investigación titulada: Delitos contra menores en Internet, para obtener Grado en Criminología y Seguridad, en la Universidad Jaume I, menciona que el uso de las nuevas tecnologías se ha incrementado dramáticamente, contribuido

a muchos logros que facilitan nuestra vida diaria y nos informa y comunica de manera constante y directa, pero este uso cada vez mayor de las tecnologías de la información y la comunicación es motivo de preocupación, debate y reflexión para muchos perpetradores. , porque hay personas que buscan aprovecharse de estos niños y adolescentes, revelando así un nuevo tipo de agresión entre niños y adolescentes, el llamado ciberacoso, en el que la víctima es avergonzada y humillada por otra. el estudio como medio de recolección de datos para establecer la existencia de delitos contra la menor cantidad en internet, concluyendo que los avances tecnológicos son un hecho real y necesario. La sociedad debe aprender a convivir con ellos y aprovechar los múltiples beneficios que ofrecen mientras trata para evitar y reducir los peligros que plantean, expresando así que la utilidad de la tecnología depende de quién la desarrolle y controle y de hacerlo de manera adecuada. De manera responsable y responsable, la sociedad en su conjunto necesita ser educada, porque lo que menciona el investigador muestra que existen diferentes formas en las que la integridad y dignidad del menor se ve afectada a través de internet, pero dicho daño no se considera delito porque es obligatorio ser castigado.

Según el objetivo específico, determinar doctrinalmente los alcances de los delitos de Child grooming en la Legislación peruana, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 01, considera que el 76.0% de las personas encuestadas opinan estar totalmente de acuerdo que tienen conocimiento del delito de child grooming en la legislación peruana, teniendo en cuenta que el acoso a menores de edad por redes virtuales ha venido en aumento durante estos últimos años, sin embargo, existe un 2.0% de los encuestados que no opinan respecto a dicha figura jurídica, quizá por desconocimiento o por confusión con otra. datos que al ser comparados con lo encontrado por Bautista (2018), en su investigación titulada: El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, Lima Norte 2015-2017, para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Cesar Vallejo Lima, determina acerca del internet, con respecto a las múltiples conductas

delictivas del ciberespacio, la cuales contactar con menores de edad para involucrarnos en situaciones que atentan contra su indemnidad sexual, es así que el investigador busca analizar el grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171, tomando como referencia Lima Norte, por otro lado, para poder establecer dicho análisis aplica el análisis documental como medio de recolección de datos es así que finalmente, concluye que la seguridad de los menores no está garantizada y que, para combatirla, los menores deben ser capacitados en el correcto uso de Internet, para lo cual el Estado debe utilizar herramientas básicas para combatir la alta tasa de cortes de cabello, la falta de tales Medidas o políticas preventivas, en las que, al igual que el Poder Judicial, el sector educativo, la familia, entre otros, deben estar involucrados, los convierten en víctimas potenciales no solo de los cortes de cabello, sino también de los innumerables delitos que ocurren con el uso de Internet, que afectan a menores, sin embargo el autor requiere comprender que dentro de la legislación peruana en la ley N° 30171 se ha regulado el mal uso del internet, en donde también establece que el Estado tiene que contar con aspectos básicos legales para poder combatir el grooming.

Por otro lado la figura 07 establece que el 52.0% opina estar totalmente de acuerdo que al aplicar una mayor pena frente al delito de child grooming se busque de esta manera proteger la indemnidad sexual del menor, tomando como referencia la integridad de este y la protección constitucional que recae sobre él , sin embargo se tiene por otra parte que el 4.0% de la población no tiene ninguna opinión respecto a que interponiendo la pena de acuerdo a ley no se llega a proteger la indemnidad sexual del menor. Datos que al ser comparados con lo encontrado por Flores (2019), en su artículo de investigación: Ciberacoso sexual de menores, grooming y sextorsión, publicado en la revista Dialogando, expresa que el ciberbullying, grooming y sexting es uno de mayores problemas con los que nos encontramos día a día, es por ello que se tiene como objetivo la aplicación del grooming y la sextorsión como ciberacoso sexual de menores, así mismo para poder determinar la penalidad del grooming y la sextorsión, el autor

hace uso de la encuesta como medio para recolectar los datos, concluyendo que el abuso sexual infantil tiene motivos para buscar la satisfacción de pedófilos y pedófilos, quienes también utilizan imágenes de pornografía infantil como forma de negociación en las cadenas en las que se mueven estas imágenes. Además de estos depredadores, motivados por sus "motivaciones" personales, hay que tener en cuenta que la pornografía infantil, aunque prohibida, recauda mucho dinero y por tanto llama la atención sobre el crimen organizado, que lo considera un simple negocio y material. Especialmente en países donde la protección social y familiar de los niños es menor, es así que en función a lo que hace mención el autor tomaremos en cuenta que la proporcionalidad del grooming en muchas ocasiones va a depender de una previa sextorsión, en donde se va a ver una vulneración el derecho del menor por sobreponer imágenes de pornografía infantil.

Según el objetivo específico, proponer un proyecto de Ley que regule la desproporcionalidad de la pena en el delito de Child grooming, se puede verificar que de los resultados obtenidos en la figura número 5, considera que el 50.0% de la población determina estar totalmente de acuerdo de que en la Ley 30096 se debe interponer una mayor pena frente al delito de child grooming, tomando como referencia que mientras mayor sea el tipo penal y más rigurosa la sanción disminuirá el índice delictivo, sin embargo, el 18.0% de la población no opina ni en favor ni en contra de que la pena actual interpuesta por la ley 30096 es la adecuada y por lo tanto no requiere aumento, datos que al ser comparados con lo encontrado por Amoros & Amoros (2015), en su tesis titulada: Incidencias sobre el delito de grooming en adolescentes: caso región Lambayeque, para optar el grado de Abogabas en la Universidad Señor de Sipán de Chiclayo, define las funciones del Estado y de las autoridades competentes en casos de pedofilia, vulneración de la libertad sexual, pornografía infantil, analizando que en la mayoría de los casos se cometen a través de medios tecnológicos, como las redes sociales, por lo que el estudio requiere un estudio de la frecuencia de delitos de corte de pelo en adolescentes, tomando en cuenta los casos de la

región de Lambayeque, ya que se utiliza como estudio de recolección de datos para analizar diferencias, enfocándose en el cuidado de la niñez, derecho informático y ciberdelito, y finalmente en la conclusión de que “Cuidado o cuidado de la niñez” Está establecido en la Ley sobre ciberdelincuencia Nº 30096, art. 5, cap. III, que es el reclutamiento tecnológico de menores mediante fraude, con fines sexuales o afines, este delito es bien conocido hoy en día, pues todos los adolescentes desde temprana edad tienen acceso a tecnologías como laptops, tablets, smartphones, es así como determina que, Con base en el estudio, podemos salvar el hecho de que la aplicabilidad del mantenimiento en el ordenamiento jurídico peruano no vincula muchos aspectos tecnológicos modernos, por lo que, viendo una tasa tan alta de ciberviolencia, la sanción debe ser proporcionada.

Por otro parte la figura número 10, considera que de las 50.0% personas encuestas establecen estar totalmente de acuerdo en que se generaría una mejor protección a la víctimas al modificar el art. 5 de la ley 30006, sin embargo, el 4.0% de la población establece que la dignidad de la víctima no se protege por más tiempo al modificar el art. 5 de la ley 30006, datos que al ser comparados con lo encontrado por García (2014), en su investigación titulada: Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio, para obtener el grado de Doctor en la Universidad de Murcia, determina que, con la promoción de las redes y su transformación en una nueva área clave de la comunicación personal, se establece que este es un nuevo lugar donde se comete el delito, incluyendo múltiples formas de fraude y todos los ciberataques preparatorios., como es el caso del hacking, infecciones de malware y demás, es así que la investigación decidió aplicar la encuesta como medio de recolección de datos para poder establecer la cibercriminalidad relacionada con la web, enfocando el análisis con la ciberdelincuencia social, así mismo se concluye que la tecnología digital ha cambiado la forma en que interactuamos, pero su constante desarrollo ha traído innumerables beneficios,

aunque se han utilizado para llevar a cabo cualquier acción negativa, de la misma forma que otras revoluciones tecnológicas han sido utilizadas por delincuentes.

Esto significa que las formas tradicionales de delincuencia, como el fraude y el acoso, ahora se pueden cometer en línea, pero al mismo tiempo, esto ha llevado a la creación de nuevas conductas delictivas, cuya existencia se debe a la creación del ciberespacio. Por tanto, al utilizar el término ciberdelito, se refiere a todos aquellos delitos que se cometen en el ciberespacio, por lo que de acuerdo a la investigación y en apoyo de mi tesis, consideraré la consideración de victimización de menores en el ciberacoso, promoviendo la aplicación del child grooming en la legislación peruana con adecuada proporcionalidad penal.

### **3.3. Aporte practico**

**Proyecto de Ley N° .....**  
**PROPUESTA LEGISLATIVA QUE MODIFICA**  
**EL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN AL**  
**TIPO PENAL EN EL DELITO DEL CHILD**  
**GROOMING.**

El estudiante de la carrera de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, Bure Quijano Indira Dayana, ejerciendo el Derecho de iniciativa Legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

#### **FORMULA LEGAL**

**LEY QUE MODIFICA EL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN AL TIPO**  
**PENAL EN EL DELITO DEL CHILD GROOMING.**

**Artículo único. Modificación del art. 5 de la Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos, en función al tipo penal en el delito del child grooming.**

Se modifica el art. 5 de la Ley 30096 – Ley de Delitos Informáticos, en función al tipo penal en el delito del child grooming.

**Artículo 5. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos.**

**El que, a través de las tecnologías de la información o de la comunicación, contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para llevar a cabo actividades sexuales con él, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de 12 años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.**

**Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años de edad y medie engaño, la pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los numerales 1, 2 y 4 del artículo 36 del Código Penal.**

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **CONCLUSIONES**

1. Al modificar el art. 5 de la ley 30096 se llegó a establecer una pena proporcional a la víctima menor de catorce años y menor de dieciocho años en el delito de child grooming, llegando a proteger la vida e integridad sexual de los contribuyentes, quienes son amenazados con acoso, así como la prevención a una futura violación o secuestro sexual por parte del acosador cibernético.
2. Al analizar el art. 5 de la ley 30096, se tiene en cuenta que frente al acosador cibernético que comete fines sexuales a través de medio tecnológicos, la normativa toma en cuenta la penalidad del delito de acuerdo a la edad del menor, sin tener en consideración el daño que se ocasionado o los futuros daños que se pueden generan como es el caso de una violación o de un secuestro del menor.
3. Se determina que la legislación peruana carece de herramientas de defensa hacia las víctimas que sufren acoso cibernético como es el caso de los menores de edad, pues la pena interpuesta por la normativa no es proporcional con la realidad y el avance tecnológico existente, sin embargo, en muchas ocasiones por la desproporcionalidad penal se concretar un abuso sexual.
4. Al proponer un proyecto de ley de modificación normativa, se determinaría una mejor protección al menor de edad, así como también una aplicación normativa eficaz al art. 5 de la ley 30096, debido a que la pena recaería en función al daño presente y futuro del menor, partiendo de una prueba indiciaria contundente.



## RECOMENDACIONES

1. Se recomienda que en el art. 5 de la Ley 30096 se interponga una modificación con la finalidad de aplicar una pena proporcional al daño ocasionado al menor por el delito de child grooming, tomando en cuenta los daños futuros que se puedan presentar por un acoso sexual.
2. Se recomienda que para modificar el art. 5 de la Ley 30096 se tiene que plantear un previo análisis a la ley, así como también tomar en cuenta la seguridad informativa que brinda el Estado frente a estos casos.
3. Se recomienda determinar los alcances de los delitos de Child grooming en la Legislación peruana para poder establecer una adecuada penalidad en función al comportamiento criminal se remonta a la trata de niños y otras formas.
4. Se recomienda proponer un proyecto de Ley que regule la desproporcionalidad de la pena en el delito de Child grooming, con a la finalidad de aumentar la pena actual y proteger a los menores contra el abuso sexual.

## REFERENCIAS

- Aboso, G. (2006). *Cibercriminalidad y derecho penal*, B de F, Montevideo-Buenos Aires
- Amoros, F. & Amorros, G. (2015). *Incidencias sobre el delito de grooming en adolescentes: caso región Lambayeque*. Señor de Sipan de Chiclayo, <http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/uss/3172/AMOROS%20RANGEL%20FIORELLA%20%20PRISSILA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ayala, E. (2015). *Tecnologías de la información y la comunicación*, Lima
- Bautista, L. (2018). *El grooming ocurrido a través de los medios tecnológicos y su regulación en el artículo 5 de la Ley N° 30171*, Lima Norte 2015-2017. Universidad Cesar Vallejo Lima. [file:///C:/Users/Chaname/Downloads/Bautista\\_FLJ%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Chaname/Downloads/Bautista_FLJ%20(1).pdf)
- Blossiers, J. (2003). *Criminalidad informática*, Portocarrero, Lima.
- Bustos, M. (1986). *Manual de derecho penal*. Parte especial, Ariel, Barcelona,
- Campos, N. (2013). *Necesidad de proponer se legisle en relación al Groming o Cyber acoso sexual infantil como delito independiente y su proposición de incorporarlo en el Código Penal Peruano*, Tesis de Grado de Abogado, Facultad de Derecho, Universidad Señor de Sipan, Pimentel
- De la Cuesta, J. (2014). *Acoso y derecho penal*, en *Revista Penal México*, n.º 6, México.
- Espinoza, B. (2013). *El Child Grooming: Acoso sexual de niños a través de internet, en la legislación chilena*. Universidad Andrés Bello de Chile. [http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/1268/Espinoza\\_B\\_El%20Child%20Grooming\\_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unab.cl/xmlui/bitstream/handle/ria/1268/Espinoza_B_El%20Child%20Grooming_2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Fadda, S. (2013). *Acoso psicológico en el contexto universitario italiano, tesis para optar el grado académico de doctor en Psicología*, Granada: Universidad de Granada,
- Ferrer, M. (2016). Delitos contra menores en Internet. Universidad Jaume I. [http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161465/TFG\\_2015\\_ferrerM.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/161465/TFG_2015_ferrerM.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Flores, J. (2019). *Ciberacoso sexual de menores, grooming y sextorsión*”, *Revista Dialogando*. Recuperado de: <https://dialogando.com.pe/ciberacoso-sexual-de-menores-grooming-y-sextorsion/>
- García, N. (2014). *Victimización de menores por actos de ciberacoso continuado y actividades cotidianas en el ciberespacio*. Universidad de Murcia. [https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/40868/1/Tesis%20Natalia\\_Garcia\\_Guilabert\\_Victimizaci%c3%b3n%20de%20menores%20por%20ciberacoso%20continuado.pdf](https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/40868/1/Tesis%20Natalia_Garcia_Guilabert_Victimizaci%c3%b3n%20de%20menores%20por%20ciberacoso%20continuado.pdf)
- Guzman, E. (2005). *Comentarios al Código del Niño y Adolescente*, Editorial Rao, Lima.
- López, L. (2019). *Don Juan en los tiempos del acoso*, en *El Comercio*, Lima
- Mir Puig, S. (1996). *Derecho penal. Parte general*, PPU, Barcelona
- Morachino, M. (2013). *Deconstruyendo la Ley de Delitos Informáticos*, Gaceta Constitucional N.º 71, Lima.
- Noguera, A. (2014). *Curso online de sociología jurídica*, vLex-International, Barcelona.
- Palop, M. (2017). *Protección jurídica de menores víctimas de violencia de género a través de internet*. Universidad Jaume I. Recuperado de: [https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018\\_Tesis\\_Palop%20Belloch\\_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://www.tesisred.net/bitstream/handle/10803/461919/2018_Tesis_Palop%20Belloch_Melania.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Paraguay, M. & Salcedo, I. (2015). *Manifestaciones más frecuentes del ciberbullying en los estudiantes víctimas de la I.E. "Santa Isabel-Huancayo*. Universidad Nacional del Centro del Perú. [http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS\\_13.pdf?se](http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/898/TTS_13.pdf?se)
- Peña, A. (2007). *Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual*, Idemsa, Lima.
- Peña, D. (2009). *Delito de ordenador*, en Revista On line, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil, Guayaquil.
- Peña, D. (2009). *Pluricausalidad Criminógena en los Delitos contra la Libertad Sexual. Violación de Menor*, vLex, Barcelona
- Peña, D. (2010). *Tratamiento legislativo de los delitos sexuales en el Perú*, en Revista Jurídica de la Universidad Latina de América, Morelia-Michoacán-México, [www.unla.edu.mx/iusunla37/reflexion/ARTICULO%20LOS%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20LIBERTAD%20SEXUAL%20EN%20EL%20PERU%202010.htm](http://www.unla.edu.mx/iusunla37/reflexion/ARTICULO%20LOS%20DELITOS%20CONTRA%20LA%20LIBERTAD%20SEXUAL%20EN%20EL%20PERU%202010.htm)
- Peña, D. (2011). *El nuevo derecho penal sexual/ informático*, en Revista Pensamiento Penal N.º 118, Buenos Aires. [www.pensamientopenal.com.ar/16022011/doctrina04.pdf](http://www.pensamientopenal.com.ar/16022011/doctrina04.pdf)
- Rabinovich, E. (2009). *Los problemas del proyecto de ley sobre grooming en Argentina*, en *Digital Rights Latin America & The Caribbean*, N.º 1, 2009. Recuperado de: [www.digitalrightslac.net/es/los-problemas-del-proyecto-de-ley-sobre-grooming-en-argentina](http://www.digitalrightslac.net/es/los-problemas-del-proyecto-de-ley-sobre-grooming-en-argentina)
- Riquert, M. (2014). *Cyberacoso sexual infantil ("Cybergrooming")*, Revista Asociación Pensamiento Penal, N.º 167, Buenos Aires.

- Rodriguez, S. (2011). *Acoso infantil a través de internet*, en Revista Electrónica Legal-Today, Barcelona.: [www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/acoso-infantil-a-traves-de-internet](http://www.legaltoday.com/practica-juridica/penal/acoso-infantil-a-traves-de-internet).
- Silva, J. (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades post industriales*, Civitas, Madrid,
- Tiedemann, K. (2000). *Derecho penal y nuevas formas de criminalidad*, Idemsa, Lima.
- Torres, L. (2009). *¿Existe el delito de grooming o Cyber Acoso Sexual Infantil?: Una Aproximación desde la óptica jurídico-penal (especial referencia al Proyecto de Ley que modifica el artículo 366 quáter del Código Penal)*, en Unidad Especializada en Delitos Sexuales y Violentos, Fiscalía Nacional, Santiago de Chile.
- Valencia, N. (2014). *Pornografía virtual infantil*, Universidad de Barcelona, Barcelona
- Yepes, E. (2016). *El grooming y la protección de las niñas, niños y adolescentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Universidad de las Américas. <file:///C:/Users/juseff/Downloads/UDLA-EC-TAB-2016-103-desbloqueado.pdf>
- Zaffaroni, R. (2010). *Prologo póstumo de la obra de BLOSSIERS HÜME, Juan José, Criminalidad Globalizada y sus efectos en el Mundo*, Edimarff, Lima.

## ANEXOS

### ANEXO 01: INSTRUMENTO

#### MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN A LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING, CHICLAYO 2018.

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

#### DATOS INFORMATIVOS

SEXO: M ( ) F ( )

EDAD: 22 – 35 ( ) 35 – 50 ( ) 50 a más ( )

OCUPACIÓN/PROFESIÓN:

Juez penales ( ) especialistas judiciales ( ) abogados especialistas en derecho penal ( )

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

| 1                        | 2             | 3        | 4          | 5                     |
|--------------------------|---------------|----------|------------|-----------------------|
| TOTALMENTE EN DESACUERDO | EN DESACUERDO | NO OPINA | DE ACUERDO | TOTALMENTE DE ACUERDO |

| ITEM  | TD | D | NO | A | TA |
|---|----|---|----|---|----|
| 1.- ¿Conoce usted acerca del delito de child grooming en la legislación peruana?  |    |   |    |   |    |
| 2.- ¿Sabía usted que existe una desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming?                              |    |   |    |   |    |
| 3.- ¿Sabía usted que la ley 30096 conlleva a la desproporcionalidad de la penal en el delito de child grooming?             |    |   |    |   |    |
| 4.- ¿Considera usted que al modificar el art. 5 de la ley 30096 se busque equiparar la pena en el delito de child grooming? |    |   |    |   |    |
| 5.- ¿Considera que el child grooming se le debe interponer una pena mayor de la propuesta en la ley 30096?                  |    |   |    |   |    |
| 6.- ¿Cree usted que el art. 5 de la ley 30096 vulnera el interés sexual del menor?  |    |   |    |   |    |

|   |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|
| 7.- ¿Cree usted que aplicando la pena interpuesta en la ley se proteja la indemnidad sexual del menor?                                  |  |  |  |  |  |
| 8.- ¿Considera que modificando el art. 5 de la ley 30096 se controlaría el acoso sexual a menores?                                      |  |  |  |  |  |
| 9.- ¿Crees usted que se deba aumentar la penalidad contra los delincuentes sexuales para que puedan recibir un tratamiento psicológico? |  |  |  |  |  |
| 10.- ¿Considera usted que modificación el art. 5 de la ley 30006 se protege por más tiempo la dignidad de la víctima?                   |  |  |  |  |  |

## ANEXO 02: FICHA DE VALIDACION DE CUESTIONARIO

|   |   |  |
|---|---|--|
| <b>1. NOMBRE DEL JUEZ</b>   |   | <b>HADDAD JUSEFF CHANAMÉ<br/>VASQUEZ</b>   |
| <b>2.</b>   | <b>PROFESIÓN</b>                          | <b>ABOGADO</b>   |
|   | <b>ESPECIALIDAD</b>                       | <b>DERECHO PENAL</b>   |
|   | <b>GRADO ACADÉMICO</b>                    | <b>MAGISTER</b>  |
|   | <b>EXPERIENCIA PROFESIONAL<br/>(AÑOS)</b> | <b>7 AÑOS</b>  |
|   | <b>CARGO</b>                              | <b>GERENTE GENERAL DE<br/>CHANAMÉ &amp; ASOCIADOS -<br/>CONSULTORES</b>  |
| <b>MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN A LA<br/>DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD<br/>GROOMING, CHICLAYO 2018</b> |   |  |
| <b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>   |   |  |
| <b>3.1</b>  | <b>NOMBRES Y APELLIDOS</b>                | Vilchez Vera, Miguel Ángel   |
| <b>3.2</b>  | <b>ESCUELA PROFESIONAL</b>                | DERECHO  |
| <b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>  |   | 1. Entrevista ( )<br>2. Cuestionario (X)<br>3. Lista de Cotejo ( )<br>4. Diario de campo ( )   |
| <b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>   |   | <p><u>GENERAL:</u><br/>           Analizar la tutela del derecho a la integridad personal y la libertad religiosa en pacientes sospechosos o diagnosticados de Covid- 19.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u><br/>           a. Determinar la tutela que el Estado peruano brinda a los derechos de integridad personal y libertad religiosa.<br/>           b. Identificar los problemas jurídicos que presentan los pacientes sospechosos o diagnosticados de Covid-19.<br/>           c. Proponer que se tutelen los derechos de integridad personal y</p> |



libertad religiosa ante casos de pacientes sospechosos o diagnosticados de Covid-19.

**A continuación, se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en “A” si está de ACUERDO o en “D” si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS**

| Nº | 6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO   | ALTERNATIVAS                             |
|----|---|--|
| 01 | ¿Conoce usted acerca del delito de child grooming en la legislación peruana?  | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 02 | ¿Sabía usted que existe una desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming?                              | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 03 | ¿Sabía usted que la ley 30096 conlleva a la desproporcionalidad de la penal en el delito de child grooming?             | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 04 | ¿Considera usted que al modificar el art. 5 de la ley 30096 se busque equiparar la pena en el delito de child grooming? | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 05 | ¿Considera que el child grooming se le debe interponer una pena mayor de la propuesta en la ley 30096?                  | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 06 | ¿Cree usted que el art. 5 de la ley 30096 vulnera el interés sexual del menor?  | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 07 | ¿Cree usted que aplicando la pena interpuesta en la ley se proteja la indemnidad sexual del menor?                      | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |

|    |   |  |
|----|---|--|
| 08 | ¿Considera que modificando el art. 5 de la ley 30096 se controlaría el acoso sexual a menores?                                      | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 03 | ¿Crees usted que se deba aumentar la penalidad contra los delincuentes sexuales para que puedan recibir un tratamiento psicológico? | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |
| 10 | ¿Considera usted que modificación el art. 5 de la ley 30006 se protege por más tiempo la dignidad de la víctima?                    | A ( X ) D ( )<br>SUGERENCIAS:<br>NINGUNA |



|   |               |
|---|---------------|
| PROMEDIO OBTENIDO:  | A ( X ) D ( ) |
| <b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>                              |               |
| CONFORME, PUEDE APLICAR INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS |               |
| <b>8. OBSERVACIONES:</b>                                    |               |
| NINGUNA   |               |

Handwritten signature: José Chamamé Vesqueza  
 Professional Stamp: ABOGADO, Reg. ICAJAL N° 10418

\_\_\_\_\_  
**Juez Experto**

### ANEXO 03: MATRIZ DE CONSISTENCIA

| Titulo  | Hipótesis   | Variable   | Objetivo General  | Objetivo Especifico  |
|---|---|--|---|--|
| <p style="text-align: center;"><b>MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN A LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING, CHICLAYO 2018</b></p>            | <p>Si se modifica el art. 5 de la Ley 30096 entonces se podrá regular a la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming.</p> | <p><b>Variable independiente</b><br/>La desproporcionalidad de la pena</p> | <p>Implementar una propuesta de modificación al art. 5 de la Ley 30096 para poder regular la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming.</p> | <p>a. Analizar el Art. 5 de la Ley 30096 – Ley de delitos informáticos<br/>b. Determinar doctrinalmente los alcances de los delitos de Child grooming en la Legislación peruana.<br/>c. Proponer un proyecto de Ley que regule la desproporcionalidad de la pena en el delito de Child grooming.</p> |
| <p><b>Pregunta de investigación</b></p> <p>¿De qué manera la modificación del art. 5 de la Ley 30096 podría regular la desproporcionalidad de la pena en el delito de child grooming?</p> |   | <p><b>Variable dependiente</b><br/>El delito de child grooming.</p>        |   |  |

## ANEXO 04: JURISPRUDENCIA



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA  
DE MADRE DE DIOS

Cuaderno N° 01328 -2018-0-2701-JR-PE-02.

### **ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO**

**JUEZ: DR. EDGARD LEON QUISPE.**

**ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS:** Norma Vilca Morales.

#### **INICIO:**

En la ciudad de Puerto Maldonado, Distrito y Provincia de Tambopata, del Departamento de Madre de Dios, siendo las **quince horas de la tarde** del día **LUNES, 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, se constituye el Magistrado **EDGARD LEON QUISPE**, Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria, asistido por la Especialista Judicial de Audiencias **NORMA VILCA MORALES**, en la sala de audiencias del Tercer Juzgado de Investigación, a efectos de llevar adelante la **AUDIENCIA PROCESO INMEDIATO**, en la investigación seguida en contra de **PARIZACA PUMA, EDWAR ALEX** por la presunta comisión del Delito de **Acoso Sexual Agravado**, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M. de 15 años.

*Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrará el modo como se desarrollará, tal como lo disponen los incisos 1) y 2) del artículo 120º del Código Procesal Penal, pudiendo las partes acceder a la copia de dicho registro; por tanto, solicita procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a la audiencia. -----*

#### **VERIFICACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES:**

- 1. REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: DR. LUIS ALBERTO DIAZ UGARTE**, Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía de Tambopata.
  - **Casilla electrónica:** 64409.
- 2. DEFENSA PÚBLICA DEL IMPUTADO: DR. OSCAR VIZCARRA RAMOS**, con registro N° 1922 del Colegio de Abogados de Cusco.
  - **Casilla electrónica:** 95190.
  - **Patrocinada:** PARIZACA PUMA, EDWAR ALEX.
- 3. IMPUTADO: PARIZACA PUMA, EDWAR ALEX.**
  - **DNI N°:** 72158361
  - **Domicilio:** Cercado de la Joya. (Cuadra y media del colegio la Joya).
  - **Ocupación:** Moto taxista.

#### **DESARROLLO DE AUDIENCIA:**

**Juez:** No habiendo observaciones, le concede el uso de la palabra al señor fiscal, a efectos de que oralice su requerimiento.

**Fiscal:** Procede a oralizar la **incoación de Proceso Inmediato en flagrancia** en contra de PARIZACA PUMA, EDWAR ALEX, por la presunta comisión del delito Acoso Sexual Acoso, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M., de 15 años de edad; fundamentando conforme lo dispuesto por Ley. Registrado en audio.

**Juez:** Traslada a la defensa técnica.

**Defensa técnica:** No tiene observaciones en la incoación de proceso inmediato e indica que su imputado quiere acogerse a la terminación anticipada.

**Juez:** Procede a emitir la siguiente resolución.

### **AUTO DE INCOACIÓN DE PROCESO INMEDIATO**

#### **RESOLUCION N° DOS**

PUERTO MALDONADO, OCTUBRE, UNO DE



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**  
**TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA**  
**DE MADRE DE DIOS**

DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**VISTOS y OIDOS:** La oralización del proceso Inmediato formulado por el representante del Ministerio Público en contra del investigado, sin mayor observación de la defensa; y.

**CONSIDERANDO:**

**Primero:** Se tiene que el Ministerio Público incoa proceso Inmediato en contra del imputado Parizaca Puma Edwar Alex, por la presunta comisión del delito de Acoso Sexual Agravada, conducta descrita en el artículo 176-BB primer y segundo párrafo con la agravante del tercer párrafo inciso sexto del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M., de 15 años de edad.

**Segundo:** Como hechos se tiene que el imputado con el nombre de Jimi Castro de la Vega le envía una solicitud de amistad por medio de la red social Facebook a la menor agraviada, es que en fecha 18 de septiembre del año 2018 acepta la solicitud procediendo el imputado a preguntarle si era soltera y si iba a las discotecas, respondiéndole la menor que no lo hacía porque es menor de edad, aclarándole que tiene 15 años, indagando pese a ello si fuma, toma y si puede mandar una foto suya, respondiendo la menor que no. El día siguiente el imputado continuó asediando a la menor preguntándole a horas 21:18 "amiga no te gustaría entrar a un grupo de chicas sexis de servicios discretos", "Dime te gustaría", "ola", "Te pago 50 soles", y a horas 22:35 es más explícito escribiéndole: "Me gustaría follarte si gustas claro", la menor le increpa indicando: "que te pasa" y el imputado insiste escribiendo "Me gustas, Me gustaría tener una noche erótica contigo", por lo que la menor le dice que podría denunciarlo pidiéndole el imputado que no lo haga, empero de inmediato persiste "no lo hagas... si servicios discretos", para luego pedirle que mejor lo bloquee y ella le pide "Entonces crj... deja de molestarle vale.", pese a lo cual el día 22 de septiembre del año 2018 continuó escribiéndole, comentando "Te ves bellísima".

**Tercero:** El día 28 de setiembre del 2018 al descubrir la progenitora de la menor estas conversaciones, preguntó al imputado por ese mismo medio si seguía en pie su propuesta, quien le indicó que sí, aclarando él nuevamente que sería "todo discreto" y que podrían encontrarse en el cementerio (Av. La joya s/n de esta ciudad), indicándole a la menor que fuera en una moto lineal, que él pagaría el pasaje. Es así que a horas 13:30 aproximadamente la menor concurrió al cementerio, indicándole el imputado por el Facebook que estaba dentro al lado derecho, la menor ingresó y luego vio llegar al imputado aproximársele.

**Cuarto:** La progenitora de la menor, Carmen Darleni Mariño Gonzales, su prima Kelly Francesca Camacho Mariño y Michael Macias Arimuya vieron desde afuera del cementerio la llegada del imputado en un motokar y cómo es que ingresaba detrás de la menor al cementerio, acercándose, reclamando al imputado, iniciándose una discusión, conglomerándose un grupo de personas. Al notar el tumulto dos policías que se encontraban de franco se aproximaron, siendo informados de lo sucedido, interviniendo al imputado, identificándolo y encontrando entre sus pertenencias el teléfono desde el que conversaba con la menor por las redes sociales.

**Quinto.-** Elementos de convicción que le dan sustento a esta imputación son las intervenciones realizadas el 28 de septiembre como es el **a)** Acta de intervención practicada al imputado cuando pretendía tener relaciones sexuales con la menor agraviada. **b)** El acta de registro personal del imputado hallándose entre sus pertenencias el teléfono celular desde el que conversaba con la menor por las redes sociales, así como un chaleco amarillo de taxista. **c)** Acta de incautación del teléfono celular marca Samsung de color dorado con IMEI N° 358215088252905. Instrumento del delito. **d)** La declaración referencial de la menor agraviada en la que narra cómo es que sucedieron, los hechos, la incomodidad que se le generaron estas proposiciones, la reacción que tuvo por ese motivo de amenazarlo con denunciarlo, así como el temor que siente de que el imputado tome represalias contra ella. **e)** La declaración de Carmen Darleni Mariño Gonzales, progenitora de la menor agraviada, con relación a cómo es que se enteró de los hechos y como es que se logró identificar al imputado. **f)** La ficha de RENIEC de la menor agraviada, nacida el 06 de marzo del 2003. **g)** El acta de visualización de mensajes y conversaciones en cuenta messenger del equipo telefónico usado por la menor agraviada, verificándose y extrayéndose las capturas de la totalidad de conversaciones que sostuvo con el imputado. **h)** El Acta de visualización de las





**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA  
DE MADRE DE DIOS**

---

conversaciones que sostuvo el imputado desde su equipo telefónico, verificándose como es que en dicho equipo estaba abierta la aplicación de facebook con el usuario "Jimi Castro de La Veqa", encontrándose la última conversación que sostuvo con la menor, advirtiéndose que las anteriores fueron borradas.

**Sexto:** Todos estos elementos de convicción le dan sustento a la conducta que se le atribuye el de Acoso Sexual Agravado conforme al artículo 176- B primer y segundo párrafo con la agravante del inciso sexto del tercer párrafo del Código Penal, no se ha hechos mayor observaciones a esta atribución, corresponde apartarse este pedido y dictar una procedencia eventualmente para un juicio inmediato; Fundamentos por los cuáles.

**RESUELVE.-**

- ❖ **DECLARAR FUNDADA** la Incoación del Proceso Inmediato, por el delito en flagrancia en contra de **EDWARD ALEX PARISACA PUMA**, por el delito de **ACOSO SEXUAL AGRAVADO**, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M.

**Juez:** Notifica la presente resolución, para su pronunciamiento.

**Fiscal:** No tiene observaciones.

**Defensa técnica:** No tiene observaciones.

**Juez:** Señala que el presente delito es posible que pueda calificar para una terminación anticipada por lo que les da un tiempo a fin de que pongan de acuerdo por lo que suspende audio por breve termino (...). Reanudando audio se le concede el uso de la palabra al señor fiscal para que haga conocer a los acuerdos arribados.

**Fiscal:** Procede dar a conocer los acuerdos arribados, entre el imputado, juntamente con su defensa técnica. Registrado en audio.

**Juez:** Traslada a la defensa.

**Defensa técnica:** Indica que son los acuerdos a los cuales han arribado conforme lo ha expuesto el señor fiscal, por lo que solicita se apruebe los acuerdos.

**Juez:** hace conocer los alcances de una Terminación Anticipada al imputado y realiza las siguientes preguntas: si se encuentra conforme con los hechos que le imputa el Ministerio Publico; si se encuentra de acuerdo con la pena que se ha expuesto en la presente audiencia; si no desea pasar a la siguiente etapa que es de juzgamiento en la que de repente pueda terminar con una pena menor o mayor y si desea terminar en esta etapa.

**Imputado:** Señalo que: se encuentra conforme en todo los extremos y que no desea pasar a la siguiente etapa.

**Fiscal:** Solicita que se realice la confirmatoria de incautación del teléfono celular. Registrado en audio.

**Juez:** Pregunta, si hay otro caso similar al que se está investigando, habiendo indicado el señor fisca negativamente, el Magistrado indica que no es competente para realizar dicha incautación si no se existe otra denuncia o investigación. Registrado en audio.

**Fiscal:** Deja constancia que esta es la primera oportunidad para realizar lo pedido. Registrado en audio.

**Juez:** Indica que solamente se tiene en este caso respecto de una agraviada no de varios agraviado. Detalles registrado en audio; procede a emitir la siguiente resolución.



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA  
DE MADRE DE DIOS**

---

**SENTENCIA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

**RESOLUCION N° TRES**

PUERTO MALDONADO, OCTUBRE, UNO DE  
DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

**I. VISTOS y OÍDOS EN AUDIENCIA:**

En audiencia el requerimiento de proceso inmediato y en ese contexto el pedido de Terminación Anticipada planteado por el representante del Ministerio Público en consenso con la parte imputada debidamente asesorado con abogado defensor.

**IDENTIFICACIÓN DEL IMPUTADO:** Se procesa a: **EDWARD ALEX PARISACA PUMA:** identificado con DNI N° 72158361, nacido el 26 de julio de 1996 en distrito de Tambopata, Tambopata, Departamento de Madre de Dios; Con 22 años, estado civil soltero; hijo de Leoncio y Ceferina, a quien se le procesa por la comisión del delito Acoso Sexual Agravado, conducta descrita en el artículo 176-B primer y segundo párrafo con la agravante del inciso tercero texto párrafo del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M.

**II. CONSIDERANDO:**

**PRIMERO: DE LOS ALCANCES DEL PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**

- 1.1. El artículo 468° del Código Procesal Penal informa que el proceso penal puede terminar anticipadamente si el Ministerio Público y la parte imputada presentan solicitud conjunta sobre la pena reparación civil y demás consecuencias accesorias; estos acuerdos luego de ser debatidos en audiencia pueden ser aceptadas por el Juez siempre que el hecho, la calificación del delito, aplicación de la pena, la reparación civil y otras consecuencias accesorias, resulten legales, razonables y obren suficientes elementos de convicción.
- 1.2. Esto tiene correlato con lo previsto en el artículo 447 numeral 3 del Código Procesal Penal, modificado por el Decreto Legislativo 1194, sobre la modificación del proceso inmediato.

**SEGUNDO: SOBRE LA IMPUTACIÓN FÁCTICA Y LA CALIFICACIÓN JURÍDICA:**

**2.1. Respecto a los hechos están referidos:**

- a. Como hechos postulados por el Ministerio Público se tiene: Que el imputado utilizando como nombre de Jimi Castro de la Vega, le envía una solicitud de amistad por medio de la red social Facebook a la menor agraviada, quien en fecha 18 de septiembre del año 2018 acepta la solicitud, procediendo el imputado a preguntarle si era soltera y si iba a las discotecas, respondiéndole la menor que no lo hacía porque es menor de edad; aclarándole en tanto que tiene 15 años, indagando (el imputado) pese a ello, que si fuma, toma y si puede mandar una fotos suya, respondiendo la menor que no.
- b. Al día siguiente el imputado continuó asediando a la menor preguntándole a horas 21:18 "amiga no te gustaría entrar a un grupo de chicas sexis de servicios discretos", "Dime te gustaría", "ola", "Te pago 50 soles", y a horas 22:35 es más explícito escribiéndole: "Me gustaría follarte si gustas claro"; la menor le increpó indicando: "que te pasa" y el imputado insiste escribiendo: "Me gustas, Me gustaría tener una noche erótica contigo", por lo que la menor le dice que podría denunciarlo



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE TAMBOPATA  
DE MADRE DE DIOS**

---

Libertad, en su modalidad de Violación de la Libertad Sexual, sub tipo **ACOSO SEXUAL AGRAVADA**, conducta descrita en el artículo 176-B primer y segundo párrafo, con la agravante del tercer párrafo inciso sexto del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales G.M.B.M.; y como tal,

3. **LE IMPONGO: TRES AÑOS Y SEIS MESES DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA** en su ejecución por el PLAZO DE DOS AÑOS, sujeto a las siguientes **REGLAS DE CONDUCTA**: **a)** Prohibición de acercarse a la menor agraviada ni a sus familiares. **b)** Concurrir al Juzgado y dar cuenta de sus actividades cada dos meses. **c)** No comunicarse con la menor agraviada por ningún medio tecnológico. **d)** Prohibición de ausentarse del lugar de su residencia sin autorización del Juzgado. **e)** Deberá pagar el íntegro de la Reparación Civil en la forma en que ha sido acordada (precisándose ésta también como regla de conducta). Bien entendido que el incumplimiento de cualesquiera de las reglas de conducta se aplicará los efectos del artículo 59 numeral 3) del Código Penal, a pedido del Ministerio Público.
4. **FIJO**: Como Reparación Civil el pago de cuatrocientos nuevos soles que serán pagados en cuatro cuotas a razón de cien nuevos soles cada mes, en depósitos judiciales en el Banco de la Nación a favor de la agraviada.
5. **SIN LUGAR A PRONUNCIAMIENTO** sobre los efectos de la Inhabilitación prevista en la norma, ya que por su propio contenido conforme a los incisos 5, 9 10 y 11 del artículo 36° del Código Penal; en tanto que la prohibición de acercamiento a la víctima (Inciso 11 del artículo 36° del C.P.), ya se encuentra regulado como regla de conducta de imperativo cumplimiento.
6. Mando que consentida o ejecutoriada sea esta sentencia, se cursen las comunicaciones pertinentes para fines de registro y archivo.

**Juez:** Notifica la presente resolución, para su pronunciamiento.

**Fiscal:** Expresa conformidad y solicita se devuelva la carpeta fiscal.

**Defensa técnica:** Conforme.

**Imputada:** Conforme.

**Juez: Conformes a las partes y autoriza la devolución de la carpeta fiscal.**

**III.- CONCLUSIÓN:**

**15:40 HORAS** Siendo las **quince horas con cuarenta minutos** del mismo día de la fecha, se da por concluida la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio, procediendo a firmar el acta señor Juez y la Especialista Judicial de Audiencias encargada de su redacción. De lo que se da fe.-----



**ANEXO 05: CARTA DE ACEPTACIÓN**  
**AUTORIZACIÓN PARA EL RECOJO DE INFORMACIÓN**

Chiclayo, junio del 2021

Quien suscribe:

**CHANAMÉ VÁSQUEZ HADDAD JUSEFF**

GERENTE GENERAL DE CHANAMÉ & ASOCIADOS - CONSULTORES

AUTORIZA: Permiso para recojo de información pertinente en función del proyecto de investigación, denominado: MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN A LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING, CHICLAYO 2018

Por el presente, la que suscribe CHANAMÉ VÁSQUEZ HADDAD JUSEFF, GERENTE GENERAL DE CHANAMÉ & ASOCIADOS - CONSULTORES, **AUTORIZA** al estudiante: VÍLCHEZ VERA, MIGUEL ÁNGEL, estudiante de la Escuela Profesional de DERECHO y autor del trabajo de investigación denominado: MODIFICACIÓN DEL ART. 5 DE LA LEY 30096 EN FUNCIÓN A LA DESPROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE CHILD GROOMING, CHICLAYO 2018, el uso de dicha información para efectos exclusivamente académicos de la elaboración de tesis de pre – grado enunciado líneas arriba. De quien solicita.

Se garantiza la absoluta confidencialidad de la información solicitada.

Atentamente.

  
  
Haddad Juseff Chamamé Vasquez  
ABOGADO  
Reg. ICAL N° 6648